

PARN-045

ESTADO No. 045
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de octubre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	HHM-08421	ELADIO ANGARITA ANGARITA Y PAUL GILBERTO MOJICA		22-oct-18	PARN-1508	1 DISPONE 2.1 Aceptar Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre 2016, I, II, III, IV trimestre 2017, I y II trimestre de 2018, de conformidad a lo señalado en el numeral 1.1 de la presente actuación 2.2 Aprobar Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2016, 2017 y semestral de 2018, incluyendo los planos de labores para las anualidades correspondientes, de conformidad lo establecido en el numeral 1.2 de este proveído. 2.3 Conminar a los titulares mineros para que a la mayor brevedad posible den cumplimiento a los requerimientos efectuados, indicados a continuación: - Auto PARN N° 2159 de 12 de agosto de 2016, notificado por estado jurídico N° 064 de 17 de agosto de 2016, por no allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2016. - Auto PARN N° 0529 de fecha 28 de noviembre de 2013, notificado por estado jurídico N° 61 del día 29 de noviembre de 2013, por no allegar el PTO, teniendo en cuenta que está próximo a vencerse el término concedido en rad. No 20189030429281 del 2 de octubre

						de 2018, para dar cumplimiento a dicha obligación. • Auto PARN N° 0529 de fecha 28 de noviembre de 2013, notificado por estado jurídico N° 61 del día 29 de noviembre de 2013, por la no presentación de la licencia ambiental o de un certificado de trámite. • Auto PARN No 3612 de 20 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico N° 086-2017 de 28 de diciembre de 2017, numeral 4, requerimiento bajo <u>causal de caducidad</u> por la no reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 18 de enero de 2017. • Auto 3612 de 20 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico N° 086-2017 de 28 de pago de \$393.474 m/cte, por concepto de visita de fiscalización. 2.5 Informar a los titulares mineros que, en el menor tiempo posible se acerquen al Punto de Atención Regional Nobsa (PARN) para que se proceda a liquidar el valor faltante a la fecha, derivado del pago extemporáneo por concepto de visita de fiscalización. 2.6. Informar a los titulares mineros que, mediante Resolución 1405 del 2018, proferida por el Ministerio del Medio Ambiente delimitó la zona de paramo ZP Sierra Nevada del Cocuy, la cual se superpone parcialmente con el área del título minero HHM-08421, en consecuencia, no podrán adelantar labores mineras en el área superpuesta. 2.7. Advertir a los titulares mineros, que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FJ5-112	OMAR SALAZAR CACERES Y LUIS ALFONSO RUIZ MONTAÑA		22-oct-18	PARN-1509	2. DISPONE: 2.1 Aceptar las siguientes obligaciones: 2.1.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales correspondientes al I, II y III trimestre de 2017, conforme a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2 Aprobar las siguientes obligaciones:



					2.2.1 El pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 2.363.029,44), más el faltante por valor de CIENTO VEINTE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$120.052,00) y el pago del faltante del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de exploración por valor de UN PESO CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$1.15), según lo expuesto en el numeral 1.1 del presente Acto Administrativo. 2.2.2 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y semestral de 2017 junto con su respectivo plano de labores según lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.3 Requerir bajo apremio de multa según las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares mineros para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.3.1 La presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II y III trimestres de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente auto. 2.3.2 La Presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 con su respectivo plano de labores y semestral de 2018, ya que revisado el SI. MINERO no se evidencia, esto, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3, del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en causal de caducidad conforme a los literales d), esto es por “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” f), “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;” i) “El incumplimiento grave y reiterado de cualquier otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;” del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 respectivamente, por el incumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.4.1 El pago del faltante generado por pago extemporáneo por valor de OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 83.367,59), correspondientes al canon superficiario para el primer año de la etapa de exploración, conforme a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.4.2 La renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual debe ajustarse a las características indicadas y acompañada de la documentación enunciada en numeral 1.4 del presente proveído.
--	--	--	--	--	--

					2.4.3 El pago de la multa impuesta bajo la Resolución No. GSC-ZC-000205 de 26 de Julio de 2016, al contrato de concesión No. FJ5-112, la cual quedó ejecutoriada el 29 de noviembre de 2016, por la suma de cincuenta y un (51) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha de ejecutoria del acto administrativo en comento. 2.4.4 Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras PTO, conforme al numeral 1.5 del presente proveído. 2.4.5. Por la no presentación de la licencia ambiental, de acuerdo a lo citado en el numeral 1.6. de este auto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa. 2.5 Requerir a los titulares so pena de desistimiento de la solicitud de suspensión de obligaciones presentada el día 18 octubre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la ley 1755 del 30 de junio de 2015, para que allegue lo siguiente: las pruebas y justificaciones de los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual, se concede a los titulares, el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto. 2.6 Informar a los titulares mineros que el trámite de la renuncia parcial al título, es de competencia de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería quien evaluará y resolverá a través de Acto Administrativo dicho trámite. 2.7 Informar a los titulares que una vez consultada el área del contrato de concesión No. FJ5-112, el reporte grafico del Catastro Minero Colombiano-CMC, determina que presenta superposición con ECOSISTEMAS DE PARAMO Y BOSQUE ALTOANDINO - PARAMO DE RABANAL – CORPOCHIVOR, DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO PÁRAMO RABANAL - ACUERDO 004 DE 2011 CORPOCHIVOR - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 30/04/2013 - INCORPORADO 06/05/2013 y la ZONA_PROTECCION – CORPOCHIVOR. 2.8. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con PTO y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Se les advierte a los titulares que, en caso de incumplimiento dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298
--	--	--	--	--	--

						del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	DK7-091	JOSE LUIS ALBERTO GOMEZ Y ELADIO ANGARITA ANGARITA	4	4-oct-18	GEMTM- 000180	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor JOSÉ LUIS ALBERTO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.527.683 en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. DK7-091, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue documentación que acredite la capacidad económica del señor ELADIO ANGARITA ANGARITA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.271.857, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 y acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. DK7-091, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión total de derechos presentada bajo el Radicado No. 20189030373572 de fecha 18 mayo de 2018, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifiqúese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor JOSÉ LUIS ALBERTO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.527.683 cotitular del Contrato de Concesión No. DK7-091 y al señor ELADIO ANGARITA ANGARITA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.271.857, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	AE6-141	MARIA PRAXEDIS ARAQUE MARTINEZ Y JAIRO RINCON ARAQUE	3	4-oct-18	GEMTM- 000181	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la señora MARÍA PRAXEDIS ARAQUE MARTÍNEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.095.842 en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. AE6-141, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento: 1) Allegue documentación que acredite la capacidad económica del señor JAIRO RINCÓN ARAQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.395.414, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar

					contabilidad, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 y 2) así mismo dentro del término el titular deberá demostrar que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión No. AE6-141, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión total de derechos presentada bajo el Radicado No. 20159030084192 de fecha 3 diciembre de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora MARÍA PRAXEDIS ARAQUE MARTÍNEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.095.842 cotitular del Contrato de Concesión No. AE6-141 y al señor JAIRÓ RINCÓN ARAQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.395.414 en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--



AUTO	EGA-151	ROSARIO ANA MARIA RAMIREZ MESA, JOSE MANUEL BITRAGO CARO, HENRY CANDELA ACERO	2	5-oct-18	GEMTM-000184	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora ROSARIO ANA MARIA RAMIREZ MESA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.687.400 en calidad de cotitular del Contrato de Concesión EGA-151, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, manifieste su intención de continuar con el trámite de Cesión de Derechos, y allegue Contrato de Cesión de Derechos suscrito entre cedente y cesionario con fecha posterior al aviso donde manifieste el porcentaje a ceder, así mismo, dentro del término la cotitular deberá demostrar que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de la cesión de los derechos derivados del mencionado título, iniciado el 10 de marzo de 2014 mediante radicado No. 20145500095732. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto por estado a la señora ROSARIO ANA MARIA RAMIREZ MESA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.687.400 en calidad de cotitular del Contrato de Concesión EGA-151 y a los señores JOSE MANUEL BUITRAGO CARO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.496.208, al señor HENRY CANDELA ACERO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.428 en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión EGA-151, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	IKD-14262X	JOSE LUIS CORTES AGUILAR, RODOLFO JOSE TAMARA RAMIREZ, WILLIAM RAMIREZ ESCOBAR, SOCIEDAD PROYECTOS Y SISEMAS S.A.S, JUEVNAL CASTAÑEDA PIÑEROS	3	16-oct-18	GEMTM-000187	ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al señor JOSE LUIS CORTES AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.223.992 en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. IKD-14262X para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto: 1) El Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones suscrito entre el Cedente y los Cesionarios donde se manifieste el porcentaje a ceder, 2) La información actualizada de los cesionarios señalada en el artículo 4° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, 3) Certificado de Existencia y Representación legal actualizado de la sociedad PROYECTOS Y SISTEMAS S.A.S. identificada con Nit No. 830.508.421-0, en el que se indique la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad Cesionaria, 4) Copia de la cédula de ciudadanía del señor JUVENAL CASTAÑEDA PIÑEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.232.641, 5) Poder otorgado por el señor JOSE LUIS CORTES AGUILAR al doctor JULIAN ANDRÉS SANCHEZ FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.063.574, con el fin de que se acredite la calidad en la que actúa, 6) El titular deberá acreditar que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. IKD-14262X, so pena de entender desistido el trámite de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. ARTICULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo a los señores JOSE LUIS CORTES AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.223.992, RODOLFO JOSÉ TAMARA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.543.371 y WILLIAM RAMIREZ ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 19.256.897, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. IKD-14262X y a la sociedad PROYECTOS Y SISTEMAS S.A.S. identificada con Nit No. 830.508.421-0, y al señor JUVENAL CASTAÑEDA PIÑEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.232.641, en calidad de terceros interesados, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

AUTO	IFK-16061	EDUARDO ELAZAR SUAREZ ACOSTA, BLANCA OLIVA GONZALEZ VARGAS, EDELMIRA BARRERA SIERRA	3	16-oct-18	GEMTM-000189	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor EDUARDO ELEAZAR SUAREZ ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4190716, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. IFK-16061 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegue: i) La demostración del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No IFK-16061, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001. ii) documentos que acrediten la capacidad económica de la señora EDELMIRA BARRERA SIERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 46367504, en calidad de cesionaria para continuar con la ejecución del contrato, en los términos definidos en la normatividad aplicable vigente, (Artículo 4 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018) so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de la cesión de los derechos derivados del mencionado título, iniciado el 22 de enero de 2018 con radicado No. 20189030321502. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto por estado a los señores EDUARDO ELEAZAR SUAREZ ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4190716, y a BLANCA OLIVA GONZALEZ VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 46367685 en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. IFK-16061, así como a la señora EDELMIRA BARRERA SIERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 46367504 en calidad de cesionaria para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	FCF-142	SOCIEDAD COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S, SOCIEDAD OMEGA ENERGY COLOMBIA	3	16-oct-18	GEMTM-000190	ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S con el número de identificación tributaria No. 900362160-8 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FCF-142, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: i) Contrato de Cesión suscrito entre el cedente y los cesionarios, con fecha posterior al aviso de cesión de derechos. ii) La Demostración del cumplimiento de todas las

					obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. FCF-142 en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001. iii) Documento en el cual manifieste que el representante legal de la sociedad OMEGA ENERGY COLOMBIA con número de identificación tributaria NIT 830.081.895-2 no se encuentra incurso en causal de incompatibilidad alguna para contratar con el Estado o en conflicto de interés y documento en el cual el señor LUIS ALBEIRO FLORES identificado con cédula de ciudadanía No. 9.497.923 manifieste que no se encuentra incurso en causal de incompatibilidad alguna para contratar con el Estado o en conflicto de interés, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada el 19 de junio de 2018 mediante radicado No. 20185500519672, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S con el número de identificación tributaria No. 900362160-8 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FCF-142, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: la autorización de la Asamblea de accionistas de la sociedad OMEGA ENERGY COLOMBIA con número de identificación tributaria NIT 830.081.895-2 mediante la cual se faculte al representante legal BERNABE LEAL QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.289.932 a suscribir el contrato de cesión de derechos del Contrato No. FCF-142, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada el 19 de junio de 2018 mediante radicado No. 20185500519672, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTICULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado a la sociedad COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S con el número de identificación tributaria No. 900362160-8 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FCF-142 a través de sus representantes legales, al señor LUIS ALBEIRO FLORES identificado con cédula de ciudadanía No. 9.497.923 y a la sociedad OMEGA ENERGY COLOMBIA con número de identificación tributaria NIT 830.081.895-2 en calidad de terceros interesados, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

AUTO	GIQ-101	TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ, SOCIEDAD GREEN ESMERALD RESOURCES COLOMBIA S.A.S	2	16-oct-18	GEMTM-000191	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.135.317, titular del Contrato de Concesión No. GIQ-101, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: i) Contrato de Cesión suscrito entre el cedente y el cesionario, con fecha posterior al aviso de cesión de derechos, suscrito por el Representante Legal principal de la sociedad cesionaria, en el evento, en que actúe un representante legal suplente, es preciso que demuestre la imposibilidad temporal o definitiva del representante legal principal para actuar. Aunado a lo anterior, el Representante legal no debe tener restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de cuantía de los actos que celebre, en el caso que tenga alguna limitación deberá presentar autorización de la asamblea de la sociedad mediante la cual lo faculte a celebrar el mencionado contrato. ii) Documento en el cual manifieste que el representante legal de la sociedad GREEN ESMERALD RESOURCES COLOMBIA S.A.S., no se encuentra incurso en causal de incompatibilidad alguna para contratar con el Estado o en conflicto de interés, iii) certificado de antecedentes de la sociedad GREEN ESMERALD RESOURCES COLOMBIA S.A.S., expedido por la procuraduría, teniendo en cuenta que no aparece en la base de datos iv) acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. GIQ-101 en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20149020004032 del 17 de enero de 2014, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto por estado al señor TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.135.317, titular del Contrato de Concesión No. GIQ-101, así mismo, a la sociedad GREEN ESMERALD RESOURCES COLOMBIA S.A.S. con Nit. 900.653252-6, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011
AUTO	GIQ-10092X	TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ, SOCIEDAD GREEN ESMERALD RESOURCES COLOMBIA S.A.S	2	16-oct-18	GEMTM-000193	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ALFONSO SILVA ORDUÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.086.036 en calidad de cotitular minero del Contrato de Concesión EDF-091, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegue la siguiente documentación del cesionario: i) declaración de renta correspondiente al período fiscal anterior a la radicación de la solicitud de contrato de cesión debidamente presentada, correspondiente al año 2017, ii) certificado de ingresos expedido por contador público titulado, acompañando copia legible de la tarjeta profesional, correspondiente al año 2017. iii) informar el valor de la inversión que asumirá el cesionario para desarrollar el proyecto minero EDF-091, iv) la demostración del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. EDF-091 en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001. so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de la cesión de los derechos derivados del mencionado título, iniciado el 21 de julio de 2016 mediante radicado No. 20165510233052.



					ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto por estado al señor ALFONSO SILVA ORDUÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.086.036, al señor HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.305.912 en calidad de titulares del Contrato de Concesión EDF-091, al señor MARIO ANDRES BLANCO ALZATE identificado con cédula de ciudadanía No. 80.814.632 en calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	FIU-102	LUIS GONZALO ROBLES SANEZ	3	22-oct-18	PARN-1510 2. DISPONE: 2.1 Dar por por recibida la información allegada mediante los radicados No. 20189030354732 y 20189030354742 de fecha 11 de abril de 2018, con los cuales se allegan correcciones al PTO e incorporada al expediente contentivo para los fines pertinentes, según el numeral 1.5 del presente auto. 2.2 Aceptar las siguientes obligaciones: 2.2.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales para el I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3 Aprobar las siguientes obligaciones: 2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016, 2017 y semestral de 2017, refrendados en el Sistema de Información SI.MINERO junto con los planos de labores mineras, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente auto. 2.3.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101001640, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 09 de abril de 2019, conforme al numeral 1.4 del presente Acto Administrativo. 2.4 Informar al titular minero que en caso de que la decisión de caducidad y terminación de contrato sea confirmada, deberá proceder a ajustar la póliza de manera que lo asegure por dos (2) años más, esto es, a partir del 09 de abril de 2019, en cumplimiento a lo requerido en Resolución N° VSC-000219 de fecha 20 de marzo de 2018. 2.5 Advertir al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato N° FIU-102, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de

						2001. 2.6 Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en razón a su competencia, se encuentra evaluando jurídicamente la solicitud de recurso de reposición impetrada contra la Resolución N° VSC-000219 de fecha 20 de marzo de 2018, a fin de proferir en posterior Acto Administrativo la decisión que en derecho corresponda, la cual será notificada oportunamente conforme a las normas que la rijan, según el numeral 1.9 del presente auto. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	DHG-113	GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA, LUIS GERARDO TAPIAS ALVAREZ, OLIVER ANTONIO TAPIAS ALVAREZ, CARLOS ARTURO TAPIAS ALVAREZ, LILIANA PATRICIA TAPIAS ALVAREZ,	2	22-oct-18	PARN-1511	2 DISPONE 2.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DHG-113 el día 8 de agosto de 2018, fue emitido el Informe PARN-024-PJBC-2018 de 12 de agosto de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a los titulares que, deben abstenerse de realizar labores mineras dentro del área del contrato de concesión DHG-113, teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con PTO y Licencia Ambiental aprobados por la Autoridad competente. 2.3 Conminar a los titulares para que manera inmediata alleguen el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y la Licencia ambiental, obligaciones que fueron requeridas bajo la causal de caducidad contemplada por el literal i) del artículo 112 del Código de Minas, a través de auto PARN-3378 de 26 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 103-2016. 2.4 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite

						no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FLD-14001X	CARBOSOCHA S.A.	3	22-oct-18	PARN-1512	REQUERIMIENTOS. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2. Aprobar: 2.2.1. El canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el 11 de noviembre de 2017 y el 10 de noviembre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, numeral 1.1. 2.2.2. Los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 con el plano de labores y el FBM semestral 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2. del presente auto. 2.3. Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento en el Auto PARN 0263 del 07 de febrero de 2018, respecto del pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje. 2.4. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: 2.4.1. Para que se sirva manifiestarse respecto de la resolución N° 1049 del 3 de abril de 2018, proferida por CORPOBOYACA, por medio de la cual se niega la licencia ambiental y se toman otras determinaciones. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular dé cumplimiento a lo requerido. 2.5. Informar a la titular que respecto del radicado No. 20189030348292 del 26 de marzo de 2018, donde se allegan las correcciones al PTO, se dará por recibido y será evaluado en forma conjunta entre el ingeniero de minas y el ingeniero geólogo en concepto técnico separado, evaluación que se comunicará en acto administrativo posterior.

						2.6. Informar al titular que no se continúan los trámites sancionatorios iniciados PARN 3001 del 17 de noviembre de 2016 y PARN 0263 del 07 de febrero de 2018, frente a la Licencia ambiental y el Programa de Trabajos y Obras respectivamente, de acuerdo a lo expuesto en los numerales 1.3. y 1.4., del presente auto. 2.7. Informar al titular que parcialmente el área del título concesionado se encuentra superpuesto con la zona del páramo de Pisba; que si bien es cierto aún no está delimitado, cuando lo esté, no podrá realizar ninguna labor en el área que resulte superpuesta, por cuanto ésta se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho, conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 2.8. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A’, la cual ampara el contrato No FLD-14001X, mediante la póliza de seguro No. 36-43-101000894, expedida el día 23/11/2017, con vigencia hasta el día 11 de noviembre de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GB9-111	IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI, NESTOR LEONCIO HERNANDEZ VALERO	5	22-oct-18	PARN-1513	1. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.9. No aprobar los ajustes presentados al Programa de Trabajos y Obras (PTO), mediante radicado bajo el No. 20189030411152 del día 21 de agosto de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto. 2.10. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la información que soporte los requerimientos expuestos a continuación, necesarios para la aprobación del ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO): 2.10.1. La aclaración de las coordenadas de ubicación del botadero toda vez que al

					ser graficadas se ubican aproximadamente a 5 kilómetros fuera del polígono del contrato de concesión GB9-111 en donde se enunciaba que quedarían al lado de la tolva de la bocamina el Sol. 2.10.2. Presentar los resultados de los análisis de laboratorio para las rocas encajante (especialmente techo) de los mantos de carbón que se van desarrollar, preparar y explotar, junto con sus cálculos para definir tipo, frecuencia, espaciamiento, distribución del forro y diámetro de maderas que se van a utilizar en el sostenimiento – (Plan de Sostenimiento)” teniendo en cuenta las consideraciones indicadas en el ítem 2.6. del concepto técnico PARN-No. 606 del 12 de octubre de 2018. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen y den cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.11. Informar a los titulares que el Plan de Sostenimiento presentado no cuenta con resultados de estudio de ensayos mecánicos, el cual se da por recibido, pero será evaluado cuando se tengan en cuenta y se anexen los resultados de laboratorio a carga mecánica realizados. 2.12. Informar a los titulares que no se continuará con el tramite sancionatorio de multa iniciado en el auto PARN- 1205 de fecha 3 de septiembre de 2018, respecto de los ajustes presentados al Programa de Trabajos y Obras (PTO), por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DE3-11F	GOBERNACION DE CASANARE	2	22-oct-18	PARN-1514 1. DISPONE: 2.1. Informar a la Gobernación de Casanare, titular minero, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el día seis (6) de septiembre de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-051-JMMG-2018 del 25 de septiembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a la Gobernación de Casanare, titular minero, bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presente un informe debidamente soportado con

						el cual demuestre el cumplimiento de las instrucciones técnicas relacionadas a continuación y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-051-JMMG-2018 del 25 de septiembre de 2018: 2.2.1 Implementación de señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título minero. 2.2.2 El plano de labores actualizado. 2.2.3 Manifestación del por qué se evidencia inactividad minera por más de seis (6) meses continuos. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2.3 Informar a la Gobernación de Casanare, que una vez se reinicien las labores de extracción de materiales de construcción (gravas de cantera), se debe dar estricto cumplimiento al diseño de la explotación, de acuerdo al PTO aprobado por la Autoridad Minera. 2.4 Remítase, a la compañía aseguradora CONFIANZA, la cual se encuentra amparando el Contrato de concesión No. DE3-11F mediante la póliza No. 27 DL000636, con una vigencia hasta el 16 de mayo de 2019, copia del presente acto administrativo, esto en virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014. 2.5 Informar al titular minero que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos otorgados en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa razón por la cual se continuara con el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN-No. 3676 del 20 de diciembre de 2017, específicamente por la no presentación de un informe técnico donde se observe que actividades se adelantan en época de verano y en época de invierno, donde se observe la dinámica fluvial del cauce, periodos de retorno, batimetrías, bitácoras de producción en frente, registros fotográficos, obras ambientales realizadas y ubicación de la infraestructura. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01-002-95	SOCIEDAD MINAS EL TRIUNFO LTDA, SOCIEDAD MINAS SANATA RITA LTDA,	13	22-oct-18	PARN-1515	2.10 Poner en conocimiento de las sociedades titulares que se encuentran incursas en la causal de caducidad establecida en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>"El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a</i>

		SOCIEDD MINAS LA PRIMAVERA LIMITADA				<i>la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”; específicamente por cuanto en la visita de fiscalización realizada al área del título minero del 21 al 25 de mayo de 2018, se evidenció que persiste el incumplimiento de las instrucciones técnicas, contenidas en el informe de inspección técnica de Seguimiento y Control N° ESSMN 2016035-I.V de noviembre de 2016, y relacionadas con la mina “EL PORVENIR 2”; así mismo se evidencia que persiste el incumplimiento tanto de la medida de suspensión de todo tipo de labor minera al interior de la mina “EL PORVENIR 1, impuesta, en la diligencia de emergencia ESSMN-2017010-I. E, de junio de 2017; y reiterada mediante Auto PARN No. 2593 del 28 de agosto de 2017, como de las instrucciones técnicas impuestas en marco de la misma diligencia.</i> <i>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2.11 Oficiar al señor Alcalde del Municipio de Paipa, para que actúe de conformidad a sus competencias, respecto a: <i>El desacato por parte de las sociedades titulares de la medida de suspensión impuesta en marco de la diligencia de emergencia ESSMN-2017010-I.E y reiterada mediante Auto PARN No. 2593 del 28 de agosto de 2017, consistente en la suspensión de todo tipo de labor minera al interior de la mina “EL PORVENIR 1” y se prohibió el ingreso de personal a la misma.</i> <i>La presencia de minería ilegal dentro del título minero,</i> 2.12 Oficiar a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio de Trabajo, con el fin de poner en su conocimiento el Informe de Inspección técnica de seguimiento y control No. DSD-009-2018 del 24 de septiembre de 2018, para que cada uno actúe según su competencia. 2.13 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con el fin de poner en su conocimiento el Informe de Inspección técnica de seguimiento y control No. DSD-009-2018 del 24 de septiembre de 2018, en especial lo descrito en el numeral 5.2 COMPONENTE AMBIENTAL; y más concretamente: <i>“...</i> <i>-Se observan emisiones atmosféricas por la generación de material particulado y gases, en el área, para lo cual titular no cuenta con los permisos correspondientes.</i> <i>...</i> <i>Plan de Cierre Abandono</i>
--	--	-------------------------------------	--	--	--	---

						<i>Dentro del área minera se evidencian bocaminas inactivas y/o derrumbadas, a las cuales se les debe realizar el plan de cierre y abandono, descritas en la siguiente tabla..."</i> 2.14 Conminar a las titulares mineras para que den estricto cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto 1886 de 2015 Reglamento de Seguridad en Labores Mineras Subterráneas. 2.15 Informar a las sociedades titulares que el incumplimiento a la normas sobre seguridad e higiene minera, así como el desacato de las ordenes de suspensión impuestas en marco de las visitas de fiscalización, serán tenidas en cuenta por las Vicepresidencias de Contratación y Titulación y Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería al momento de resolver de fondo las solicitudes de prórroga del contrato en virtud de aporte y de acogimiento al derecho de preferencia, respectivamente, indicadas en el numeral 1.4 del presente Auto. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	KBB-16403X	MARIA HELENA SOSA SOLANO	2	22-oct-18	PARN-1516	2. DISPONE: 2.1 Aprobar Los formatos básicos Mineros semestral y anual de 2017, este último con su respectivo plano de labores mineras, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto. 2.2 Informar a la titular minera que el trámite de renuncia al título minero indicado en el numeral 1.1 del presente Auto, es objeto de evaluación jurídica por parte de la vicepresidencia de seguimiento control y seguridad minera, por ende, una vez se expida el acto administrativo que resuelva de fondo este le será notificado en debida forma. 2.3 Conminar a la titular minera para que proceda a dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN No. 722 del 02 de mayo de 2018, acto notificado mediante estado jurídico No. 18 del 04 de mayo de 2018 esto es para que presente un informe donde demuestre que realizó la limpieza y descargue del mineral depositado en todos los pozos desarenadores y canales de drenaje ubicados en el área objeto del contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298

						del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	DE3-11L	GOBERNACION DE CASANARE	2	22-oct-18	PARN-1517	2. DISPONE: 2.1. Informar a la Gobernación de Casanare, titular minero, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el día cuatro (4) de septiembre de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-049-JMMG-2018 del 25 de septiembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a la Gobernación de Casanare, titular minero, bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presente manifestación escrita donde indique las razones por las cuales en de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-049-JMMG-2018 del 25 de septiembre de 2018 se evidencia inactividad minera en el área del título minero por más de seis meses. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Informar a la Gobernación de Casanare, que una vez se reinicien las labores de extracción de materiales de construcción (gravas de cantera), se debe dar estricto cumplimiento al diseño de la explotación, de acuerdo al PTO aprobado por la Autoridad Minera. 2.4 Remítase, a la compañía aseguradora CONFIANZA, la cual se encuentra amparando el Contrato de concesión No. DE3-11L mediante la póliza No. 27 DL000642, con una vigencia hasta el 16 de mayo de 2019, copia del presente acto administrativo, esto en virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014. 2.5. Informar al titular minero, que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos otorgados en actos administrativos diferente al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, por lo tanto se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN-No. 3005 del 17 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 91 de fecha 22 de noviembre de 2016, esto por no presentar un informe técnico donde se observe que actividades se adelantan en época de verano y en época de invierno, donde se observe la dinámica fluvial del cauce, periodos de retorno, batimetrías, bitácoras de producción en frente, registros fotográficos, obras ambientales realizadas y

						ubicación de la infraestructura; y el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante auto PARN 0913 de 21 de junio de 2018, notificado en estado jurídico No. 26 del 26 de junio de 2018, esto es por no presentar un informe detallado con evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes en donde se dé cuenta de las medidas impuestas en el Informe PARN-0054-ORSR-2017, específicamente con lo relacionado a: Implementar la señalización de tipo informativo, preventivo y de seguridad, Actualización topográfica y Presentar un informe de las acciones realizadas o a realizar para prevenir o mitigar la socavación que hace el Río Ariporo y en especial en el margen izquierdo del rio sobre la estructura del Puente aguas arriba a aguas abajo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	J18-16581	GOBERNACION DE CASANARE	2	22-oct-18	PARN-1518	3. DISPONE: 2.1. Informar a los titulares que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el día tres (3) de septiembre de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-048-JMMG-2018 del 05 de septiembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a los titulares, bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presenten copia de la Resolución No. 500.36.18-1278 de fecha 27 de agosto de 2018, por medio de la cual CORPORINOQUIA otorgó Licencia Ambiental al título minero No. J18-16581, con su respectiva constancia de ejecutoria. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Informar a los titulares que una vez inicie las labores de construcción y montaje y explotación deberán implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST) y todo lo relacionado al cumplimiento del decreto 2222/1993 (Reglamento de Seguridad en Labores Mineras a cielo abierto) en el área del título minero J18-16581. 2.4 Informar a los titulares que no pueden adelantar actividades de Construcción y Montaje y/o explotación, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la

						autoridad ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.5 Informar a los titulares mineros, que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos otorgados en actos administrativos diferente al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, por lo tanto se continuará con el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 988 del 05 de julio de 2018 notificado en estado jurídico No. 28 del 11 de julio de 2018, esto es por no allegar el complemento del Programa de Trabajos y Obras –PTO radicado el 19 de abril de 2016. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	IDK-08381	QUERUBIN PINEDA ROJAS	3	22-oct-18	PARN-1519	1. DISPONE: 2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN 3432 del 06 de diciembre de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. 2.2 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN 3432 del 06 de diciembre de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto. 2.3 Aceptar: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. 2.4 Aprobar los formatos básicos mineros anual de 2007, semestral y anual de 2008, anual de 2017 y semestral de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. IDK-08381, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue una manifestación del por qué la producción reportada en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías es menor que la proyectada en el Programa de Trabajos y Obras aprobado. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido.

						2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, por la no renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 16 de agosto de 2018 y que deberá ser constituida de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.3 del presente proveído. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.7 Informar al titular minero que el presente Auto no interrumpe modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferente al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por lo tanto, se continuará con el trámite de multa iniciado Mediante Auto PARN 0340 del 03 de abril de 2017, es to es por no acreditar el pago de las visitas de fiscalización conforme lo indicado en el numeral 1.6 del presente auto. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01-020-96	LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA	3	22-oct-18	PARN-1520	4. DISPONE: 2.1. Informar al titular minero, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el día catorce (14) de septiembre de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-RNIBC-030-2018 de septiembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Mantener la orden de prohibición de ingreso de personal a las labores mineras bajo tierra en las Minas Suamox 1 y Suamox 2, hasta tanto cuenten con los elementos protección personal completos, y especialmente hasta que cuenten con Autorescatador 2.3 Mantener la orden de suspensión del avance de las siguientes labores en la Mina Suamux 1: Nivel 1 Norte, Nivel 1 Sur, Nivel 2 Norte y Nivel 2 sur, hasta tanto se realice el reforcé y mejoramiento del sostenimiento en el inclinado de transporte a partir de la abscisa 80 hasta el final del inclinado con la sección y altura mínima de 1.8 m de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.



2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe debidamente soportado con el cual demuestre el cumplimiento de las instrucciones técnicas relacionadas a continuación y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-RNIBC-030-2018 de septiembre de 2018:

INSTRUCCIÓN TECNICA

PLAZO OTOR

Contar en las minas con los planos de labores mineras actualizados, así como con los planos de riesgos.

Inmediato

Contar con los registros de socialización al personal directivo y contratista de los protocolos de seguridad procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo

Inmediato

Contar con la capacitación debidamente certificada de los operarios de equipos.

30 días

Elaborar los procedimientos para la ejecución segura de trabajos en alturas y capacitar al personal en trabajo de alturas.

30 días

implantación y desarrollo de un plan de emergencia y Conformar las brigadas de emergencia en las minas

30 días

Se prohíbe el ingreso de personal a las labores mineras bajo tierra en las Minas Suamox 1 y 2, sin contar con los elementos protección personal completos , y específicamente el Autorescatador

Inmediato

Implementar plan de ventilación

Inmediato

Sellar trabajos antiguos herméticamente

30 días

Implementar plan de sostenimiento

Inmediato

Mantener ventilación continua en el desarrollo delas actividades bajo tierra.

Inmediato

Construir nichos de seguridad al interior de las minas de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015

30 días

Capacitar al personal como socorredores mineros.

60 días

Una vez se termine el reforce y mejoramiento del sostenimiento en el inclinado de la Mina Suamox 1, continuar con la misma labor en el Nivel 1 sur con la sección y altura mínima de 1.8m de acuerdo a lo establecido en el decreto 18786 de 2015.

Una vez se termine reforce inclinado

Una vez se active el desarrollo de la Mina Suamox 1, se debe mantener la ventilación auxiliar prendida por la existencia de gases contaminantes y deficiencia ad oxígeno.

Una vez terminen actividades reforce

						Mantener ventilación continua en el avance del frente de desarrollo de la mina Suamox 2	Inmediato
						Reconformar el botadero de estériles existente en la mina Suamox 2	30 días
						Se concede el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.5. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad indicada en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 a saber; “El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”,; específicamente por cuanto se evidencia el incumplimiento de las instrucciones Técnicas de Complementar la señalización dentro y fuera de la mina y Colocar los reflectivos a los coches. Se concede el plazo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.6. Informar al titular minero que el Informe de Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-RNIBC-030-2018 de septiembre de 2018, será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no el otorgamiento de la prórroga. 2.7 Remítase, a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, la cual se encuentra amparando el Contrato en Virtud de Aporte No. 01-020-96 (HCJ-13) mediante la póliza No. 39-43-101001644, con una vigencia hasta el 10 de abril de 2022, copia del presente acto administrativo, esto en virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.	
AUTO	HIR-10411	ROBERTO ANTONIO RODRIGUEZ VACA Y JOSE	2	22-oct-18	PARN-1521	2. DISPONE: 2.1 Aprobar	

		ANTONIO ALONSO MARTINEZ				2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017 y semestral de 2018, el anual con su respectivo plano de labores mineras, conforme lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.1.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101017294 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 01 de noviembre de 2018, en virtud de lo establecido en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3 Informar a los titulares mineros que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, por lo tanto, se continuará con el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 476 del 25 de abril de 2017, por cuanto no se ha presentado el Programa de Trabajos y obras y la Licencia Ambiental. 2.4 Informar a los titulares mineros que el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del cuarto trimestre de 2017, allegado mediante radicado No. 20189030316692 del 15 de enero de 2018, no será evaluado por cuanto esta es una obligación propia de la etapa de explotación, y contractualmente el título minero No. HIR-10411 se encuentra en la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 11 de abril de 2018 al 10 de abril de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	1982T	MARIA ERNESTIA SILVA SERRANO Y VALENTIN RIOS SILVA	3	22-oct-18	PARN-1522	5. DISPONE: 2.1. Informar a los titulares que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el día veintinueve (29) de agosto de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-LRNC-018-2018 del 28 y 29 de agosto de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM,

					para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Continuar con la medida de seguridad impuesta en marco de la visita de fiscalización realizada el día veintinueve (29) de agosto de 2018, consistente en “se clausura y se prohíbe cualquier tipo de actividad minera en la mina NN con coordenadas E 1136606 N 1127635, aledaña a la mina El Sauzal 2, hasta tanto esté incluida dentro del Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por La Agencia Nacional de Minería y se cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 2.3 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “<i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>”, específicamente para que manifieste el por qué se encuentra realizando labores mineras (mina NN con coordenadas E 1136606 N 1127635) sin contar con Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado ni Licencia Ambiental. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.4 Informar a los titulares que no pueden adelantar actividades de Construcción y Montaje y/o explotación, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.5 Informar a los titulares mineros, que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos otorgados en actos administrativos diferente al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, por lo tanto se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Resolución No. GSC-ZC No. 000123 de fecha 1 de julio de 2015 esto por no presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental y el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 3340 del 27 de noviembre de 2017 notificado en estado jurídico No. 79 del 29 de noviembre de 2017, respecto la presentación del complemento al Programa de Trabajos y Obras –PTO radicado el 11 de julio de 2017 con No. 20179030044652. 2.6 Oficiar al señor Alcalde Municipal de Topaga con el fin de que informe a esta autoridad minera las acciones o procedimientos adelantados en cumplimiento de la Resolución No. GSC
--	--	--	--	--	--

						000936 del 30 de octubre de 2017, teniendo en cuenta que se evidenció que la mina Sauzal 2 operada por el señor ANGEL CARDENAS continúa realizando actividades de explotación minera; de igual manera se le informará que en la visita de fiscalización realizada el día veintinueve (29) de agosto de 2018, se evidenció la presencia de actividad minera en la bocamina situada en las coordenadas E: 1136606 N: 1127635 dentro del área del título minero No. 1982T; sin contar con programa de Trabajos y Obras ni Licencia Ambiental, sobre la cual a la fecha recae medida de suspensión, cuyo cumplimiento debe ser verificado. 2.7 Oficiar a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación, al C.T.I del municipio de Topaga y al Ministerio de Trabajo, con el fin de poner en su conocimiento el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-LRNC-018-2018 del 28 y 29 de agosto de 2018, esto para que cada una de las entidades, descritas actué según su competencia. 2.8 Remítase, a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, la cual se encuentra amparando el Contrato de concesión No. 1982T mediante la póliza No. 51-43-101001052, con una vigencia hasta el 29 de enero de 2019, copia del presente acto administrativo, esto en virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FIO-141	JESUS ORLANDO VACARCEL MENDIVELSO	3	22-oct-18	PARN-1523	6. DISPONE: 2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de Inspección de campo realizada del día 18 de julio de 2018, al área del título minero No. FIO-141, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-018-ORSR-2018 del 23 de julio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<u>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</u>” específicamente por cuanto se evidencia que a la fecha persiste el incumplimiento de las instrucciones técnicas efectuadas en la visita de fiscalización y contenidas en el informe de Visita N° PARN-51-

						PJBC-2017 de 06 de septiembre de 2017; en atención al requerimiento realizado mediante Auto PARN° 3394 de 29 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico N° 81 de 12 de diciembre de 2017; conforme lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto, específicamente: <i>Instalar señalización bajo tierra y en superficie.</i> <i>Requerir las planillas de pago de seguridad social, ARL pensión del mes de septiembre de 2017 de dos personas que se encontraba laborando.</i> <i>Se recomienda implementar la bitácora de producción diaria.</i> <i>Se recomienda elaborar e implementar el SG-SST y el plan de emergencia.</i> <i>Se recomienda hacer el tratamiento de las aguas de la mina y las aguas de escorrentía.</i> <i>Se recomienda hacer el manejo técnico al material estéril que sale de la mina.</i> <i>Requerir el certificado de calibración del multidetector.</i> <i>Hacer refuerzo al nivel y al inclinado, utilizar puertas a una distancia de un metro con sus respectivos forro y tiples, ampliar la sección a 3.0 metros cuadrados, hacer nichos cada 30 metros, señalizar y Abcisar.</i> De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>”” específicamente por cuanto de conformidad con el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-018-ORSR-2018 del 23 de julio de 2018, se evidencia inactividad del título minero por más de seis meses y revisado el sistema de gestión documental de la agencia nacional de minería –SGD- no se observa ningún documento del titular donde justifique la interrupción de las labores mineras. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. Advertir al titular minero que se continúa con la medida de seguridad consistente en la suspensión inmediata de todas las actividades ilegales determinadas por las siguientes coordenadas; “BM1 Norte: 1.162.651 Este: 1.164.793”, “BM2 Norte: 1.162.690 Este
--	--	--	--	--	--	--

						1.164.793" las dos de propiedad del señor Ciro Romero, el levantamiento de todo tipo de maquinaria e infraestructura y la recuperación ambiental de las áreas afectadas dentro del contrato de concesión No. FIO-141, con fundamento en el informe de visita PARN-018-ORSR-2018 del 23 de julio de 2018, hasta tanto la autoridad minera así lo disponga. 2.5. Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica y/o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados; por lo tanto se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad indicado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, en razón a que se evidencia el incumplimiento al requerimiento efectuado mediante numeral 2.2 del Auto PARN No. 3394 del 29 de noviembre de 2017, esto es, un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe No. PARN-049-PJBC-2016. 2.6. Informar al titular que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje del área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, en consonancia con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. 2.7. Oficiar al señor Alcalde Municipal de Socota, a fin de que informe respecto el trámite y/o decisión proferida respecto a la notificación que le hiciera el día 18 de julio de 2018, el Ingeniero encomendado a realizar la visita de fiscalización PARN-018-ORSR-2018 del 23 de julio de 2018, de las actividades de explotación ilegal evidenciadas en el marco de la misma, denominadas BM1 y BM2, las cuales se encuentran dentro del área del contrato de concesión No. FIO-141 y no se encuentra autorizadas por el titular minero. 2.8. Oficiar a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio de Trabajo, con el fin de poner en su conocimiento el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-018-ORSR-2018 del 23 de julio de 2018, para que actúen respecto su competencia. 2.9. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá con el fin de poner en conocimiento el Informe Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-018-ORSR-2018 del 23 de julio de 2018, especialmente para que en atención a su competencia determine las posibles afectaciones ambientales dentro del área del título minero No. FIO-141, tanto por las actividades mineras ilegales como por el hallazgo de que "la bocamina se encuentra abandonada e inundada desbordándose el agua sin ningún control ni
--	--	--	--	--	--	---



						tratamiento...". Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	LG9-15021	JHON CRISTIAN MORENO MORALES Y MAURICIO MORENO MORALES	2	22-oct-18	PARN-1524	7. DISPONE: 2.1. Informar a los titulares que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero del catorce (14) de agosto de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-047-JMMG-2018 del 13 de septiembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, pues en conocimiento de los titulares mineros mediante auto PARN No. 3730 de 26 de diciembre de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.3 Requerir a los titulares, bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presenten un ajuste al Programa de Trabajos y Obras –PTO- donde se tenga en cuenta el trazo o presencia subfluvial del Oleoducto Araguañey- El Porvenir y el puente sobre el Río Cusiana, evitando que la actividad extractiva de material de arrastre interfiera o influya directa o indirectamente en la integridad de los mismos. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Informar a los titulares mineros que, para efectos del ajuste al Programa de Trabajos y Obras, deberán concertar y acordar con CENIT empresa propietaria del Oleoducto Araguañey – El Porvenir la delimitación de la zona de Minería Restringida según el artículo 35. Literal e), de la ley 685 de 2001. Por lo tanto, no se podrán adelantar labores de extracción de material de arrastre en el sector aledaño o derecho de vía del Oleoducto hasta tanto el ajuste al proyecto minero (Programa de Trabajo y Obras PTO) sea presentado y aprobado por la Autoridad Minera. Adicionalmente deberán tener en cuenta para el diseño de la explotación en el ajuste al PTO, la otra infraestructura presente parcialmente dentro del área que es el Puente sobre el Río Cusiana de la vía Marginal del Llano que comunica a los municipios de Aguazul y Tauramena en el departamento de Casanare.

						2.5 Informar a los titulares que una vez se reactiven las labores de explotación se debe dar estricto cumplimiento al decreto 2222 de 1993, respecto al Reglamento de Seguridad en las Labores mineras a Cielo Abierto. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	KGN-10181	JULIO ROBERTO CABRA DURAN	3	22-oct-18	PARN-1525	DISPONE: 1. Informar al titular minero que como resultado de las visitas de Inspección de campo realizadas los días 02 de noviembre de 2017 y 08 de mayo de 2018, al área del título minero No. KGN-10181, fueron emitidos los Informes de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-073-DIBC-2017 de 24 de noviembre de 2017 y PARN-DSD-005-2018 del 29 de junio de 2018, los cuales forman parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Declarar subsanada la causal de caducidad del literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular minero mediante Auto PARN N° 1336 de 20 de junio de 2016, notificado en estado jurídico N° 44 de 22 de junio de 2016, conforme lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. Suspender inmediatamente el ingreso de todo el personal que labora en las operaciones mineras del título KGN-10181 hasta tanto se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). 3. Requerir al titular bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presente un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en los Informes de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-073-DIBC-2017 de 24 de noviembre de 2017 y PARN-DSD-005-2018 del 29 de junio de 2018, específicamente: - Diseñar e implementar con un plan de mantenimiento al sistema de drenaje. - Implementar un procedimiento de control y registro de medición de volúmenes de producción. - Hacer llegar la afiliación del personal al Sistema de Seguridad social (Salud, Pensión y ARL)

					con su respectivo pago del mes vigente. • Capacitar y certificar el personal que realiza trabajos en alturas. • Adquirir equipos para trabajos en alturas. • Contar con manuales de operaciones seguras para cada uno de los equipos evidenciados en el área. • Contar con un programa de mantenimiento para los equipos y herramientas evidenciados en el área del título minero. • Elaborar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). • Proporcionar al personal todos los elementos de protección personal de acuerdo a la necesidad y capacitar al mismo para su debido uso. • Implementar un sistema de control de salida e ingreso del personal que labora en el área del contrato. • Contar con los Procedimientos de Trabajo Seguro-PTS- para las labores realizadas en el área del contrato. • Debe adquirir los equipos necesarios para la atención de emergencias (Incendios, Primeros auxilios). • Incrementar la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el área. • Establezca un Programa de Capacitación a todo el personal en temas de Seguridad e Higiene en el Trabajo. • Contar con un profesional técnico encargado de la supervisión de las labores mineras. • Contar con registro estadístico de la accidentalidad dentro del área del título minero. • Contar con un protocolo de investigación de incidentes y accidentes de trabajo, y enfermedades laborales. • Nombrar Vigía de Seguridad y salud en el trabajo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 4. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <u>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”</u> específicamente por cuanto se evidencia que a la
--	--	--	--	--	--



						fecha persiste el incumplimiento de las instrucciones técnicas efectuadas en la visita de fiscalización contenida en el informe de Visita Técnica PARN-003-PJBC-2016 de 24 de febrero de 2016 ; en atención al requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 1336 de 20 de junio de 2016; conforme lo indicado en el cuadro contenido en el numeral 1.1 del presente Auto, específicamente: <i>el mantenimiento y complementación de canales perimetrales en los patios conectando a un pozo sedimentador para el manejo de las aguas lluvias y la realización e implementación del plan de emergencias.</i> De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	DIH-142	DORA LUZ MANRIQUE ESTPIÑAN Y YESITH CRISTIANO OJEDA	3	22-oct-18	PARN-1526	2. DISPONE: 2.1. Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 0899 del 15 de junio de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 030 del 15 de junio de 2017, conforme lo indicado en el numeral 1.4 del presente Auto. 2.2 Dejar sin efectos el numeral 1.10 del Auto PARN No. 0837 del 04 de marzo de 2016 notificado en estado jurídico No. 25 del 09 de marzo de 2016, conforme lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. 2.3 Aceptar: Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017, por las razones establecidas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.4. Aprobar: Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2016, junto con su respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.5. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre



					de 2018, con su correspondiente pago de ser el caso. Conforme lo anterior se les concede a los titulares mineros, un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de allegar lo requerido al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.6. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente, por la no renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 29 de julio de 2018 y que deberá ser constituida de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.4 del presente proveído. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.7 Informar a los titulares que una vez sea delimitado la ZP-PISBA, el porcentaje del área del título minero que está superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, en consonancia con lo expuesto en el numeral 1.6 del presente Auto. 2.8. Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme y el respectivo Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.9 Informar a los titulares mineros que existe un mayor valor pagado a su favor por la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.363.095), conforme lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. Conforme a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 313 del 18 de junio de 2018, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, si desean la devolución de dicha suma de dinero, deberán diligenciar y radicar ante el Grupo de Recursos Financieros de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, el formato de “solicitud de devolución” AP03-P-009 F-001 anexo No. 1 de la mencionada Resolución y adjuntar los siguientes documentos: <i>-Fotocopia del documento de identidad ampliada al 150%</i>
--	--	--	--	--	---

						- Fotocopia del RUT. -En caso de apoderado poder debidamente conferido. -Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaria, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria y los documentos de que tratan lo anteriores numerales. -Copia del soporte del pago que motiva la solicitud El valor correspondiente a los gravámenes financieros será descontado del saldo reconocido, conforme a lo indicado en el Memorando No. 20143330005483. Sin embargo, se advierte a los titulares mineros que al momento de evaluar la solicitud de devolución se realizará nuevamente una validación de las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros que se encuentren a su nombre, y, en consecuencia, de ser el caso se dará aplicación a la figura denominada compensación, como modo de extinción de las obligaciones, al tenor de lo contemplado en el artículo 1714 y s.s del Código Civil. 2.10. Informar a los titulares que se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, toda vez que no han dado cumplimiento con la obligación de allegar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras y la respectiva licencia ambiental, requerida mediante Auto PARN No. 000093 del 30 de agosto de 2012, acto notificado mediante estado jurídico No. 014 de 2012 y Auto PARN No.002529 del 1 de diciembre de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 052 de 2014, razón por la cual la vicepresidencia de seguimiento y control de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	DE3-116	GOBERNACION DE CASANARE	2	22-oct-18	PARN-1527	8. DISPONE: 2.1. Informar a la Gobernación de Casanare, titular minero, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el día siete (7) de septiembre de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-052-JMMG-2018 del 25 de septiembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención

						al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a la Gobernación de Casanare, titular minero, bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presente un informe debidamente soportado con el cual demuestre el cumplimiento de las instrucciones técnicas relacionadas a continuación y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-052-JMMG-2018 del 25 de septiembre de 2018: 2.2.1 implementación de señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título minero. 2.2.2 El plano de labores actualizado. 2.2.3 Manifestación del por qué se evidencia inactividad minera por más de seis meses continuos De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Informar a la Gobernación de Casanare, que una vez se reinicien las labores de extracción de materiales de construcción (gravas de cantera), se debe dar estricto cumplimiento al diseño de la explotación, de acuerdo al PTO aprobado por la Autoridad Minera. 2.4 Remítase, a la compañía aseguradora CONFIANZA, la cual se encuentra amparando el Contrato de concesión No. DE3-116 mediante la póliza No. 27 DL000647, con una vigencia hasta el 16 de mayo de 2019, copia del presente acto administrativo, esto en virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	15929	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S SUMICOL S.A.S.	3	22-oct-18	PARN-1528	2. DISPONE: 2.1 Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2017, de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2017, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:

					2.3.1 La constancia de ejecutoria de la Resolución No. 1862 de fecha 21 de mayo de 2018 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACA-, mediante la cual se aprobó la modificación de la Licencia Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.3.2 El Plan de Gestión Social, en consonancia con lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es; por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por lo siguiente: 2.4.1. El faltante por la suma de \$ 708,00 pesos m/cte y 898,00 pesos m/cte correspondiente al pago extemporáneo de las regalías correspondiente al II y IV trimestre de 2017. 2.4.2. El pago correspondiente a las 10 toneladas toda vez que reporta 15.944,00 Ton en el Formato Básico Minero Anual 2017 y el reporte de regalías declara 15.934,00, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.5 Informar a la titular que la información allegada mediante los radicados No. 20189020311792 de fecha 8 de mayo de 2018 y 20189030404382 de fecha 3 de agosto de 2018 correspondiente a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2018, se evaluará posteriormente. 2.6 Informar a la titular que la información allegada mediante el radicado No. 20189030373892 de fecha 21 de mayo de 2018, relacionada con la póliza de cumplimiento No. 2659636 expedida por la compañía Liberty Seguros S.A con vigencia hasta el 4 de mayo de 2019, se evaluará posteriormente. 2.7 Informar a la titular que el FBM semestral 2018 se evaluará posteriormente. 2.8 Informar a la titular que el Formato Básico Minero Anual de 2017, no se evaluará hasta tanto se aclare lo relacionado con las regalías toda vez que la información reportada no coincide con los datos de Regalías del respectivo periodo ya que reporta 15.944,00 Ton en el Formato Básico y el reporte de regalías declara 15.934,00, tal como se indicó en el numeral 1.1 del presente acto
--	--	--	--	--	--

						administrativo. 2.9 Remitir a la Aseguradora Liberty Seguros S.A la cual ampara el contrato No 15929 mediante la póliza de seguro No. 2659636, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este Acto Administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01310-15	GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	2	22-oct-18	PARN-1529	2. DISPONE: 2.1 Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2015, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: 2.2.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales para el I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, debidamente diligenciados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2.2 Los Formatos Básicos Mineros Anual 2017 y Semestral 2018, en consonancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 Informar al titular que la información allegada mediante los radicados No. 20189030391302 de fecha 10 de julio de 2018 y 20189030436742 de fecha 16 de octubre de 2018 relacionada con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2018, se evaluarán posteriormente. 2.4 Informar a la titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN No. 000257 del 26 de febrero de 2014, por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, en el Auto PARN No. 3189 de 08 de Noviembre de 2017, por no allegar el FBM Anual de 2016 y el FBM Semestral de 2017, la Licencia Ambiental y en el Auto PARN No. 1161 de fecha 20 de mayo de 2016 por no allegar el pago relacionado con visitas de fiscalización serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en los autos citados.

						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este Acto Administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01491-15	ALFONSO GONZLAEZ TORRES	2	22-oct-18	PARN-1530	2. DISPONE: 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017 y II trimestre de 2018, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual 2016 y 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones; 2.3.1 La modificación de la póliza minero ambiental No. 39-43-101001504 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 05 de enero de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.3.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2018, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4 Informar al titular que el área del contrato de concesión No. 01491-15, a la fecha presenta superposición parcial en un 93,07% con la ZONA DE PARAMO IGUAQUE – MERCHÁN- ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222, así mismo, presenta superposición parcial en un 54,16% con la ZONA DE PÁRAMO IGUAQUE-MERCHÁN-VIGENTE DESDE 26/09/2016 RESOLUCION MINAMIBENTE 1555 DE 26/09/2016 – DIARIO OFICIAL No. 50.008 DE 26/09/2016 INCORPORADO 10/10/2016, las cuales se enmarcan en las zonas mencionadas en el artículo 173 de la ley 1753 de 2015. 2.5 Informar al titular que sobre el trámite de integración de áreas y el trámite de cesión allegado mediante el radicado No 20189030369902 de fecha 09 de mayo de 2018 la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará de fondo en acto administrativo posterior. 2.6 Informar al titular que el FBM Semestral 2018 se evaluará una vez sea allegado el formulario



						para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2018. 2.7 Informar al titular que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018, se evaluará posteriormente. 2.8 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. 1491-15 mediante la póliza No. 39-43-101001504 copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.9 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto, cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este Acto Administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	14223	MARIA MARINA PEREZ	3	22-oct-18	PARN-1531	2. DISPONE: 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015, 2016 y 2017, de acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2015, Semestral 2016 y Semestral 2017, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3 REQUERIR a la titular de la licencia de explotación No. 14223 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo, so pena de declarar desistida la intención¹ de acogerse al Derecho de Preferencia. 2.3.1 Los ajustes al Programa de Trabajos y Obras que se relacionan a continuación: a) Revisado el documento no se encontró la delimitación definitiva del polígono sobre el cual se aspira a acceder al derecho de preferencia para firma del contrato de concesión. b) Se debe presentar un plano topográfico a una escala adecuada donde se muestre la

						infraestructura física existente en superficie, como vías de acceso, redes eléctricas, campamento, tolvas, botaderos, etc. c) Corregir todos los planos allegados en razón a que presentan inconsistencia toda vez que la escala numérica no coincide con la grilla o con la escala gráfica. d) En los planos geológicos local y regional, la estructura geológica no corresponde con la estructura regional ni con la orientación de los mantos de carbón evidenciada en la última visita de fiscalización. e) El plano geológico local adolece de detalle, debe elaborarse una escala adecuada donde se pueda cartografiar datos estructurales de rumbo y buzamiento, fallas pequeñas, plegamientos, trazas de los mantos, estratos guía y demás estructuras que no se puede cartografiar en el plano geológico regional. f) Los planos de las trazas de los mantos no corresponde con la realidad, si se entiende como el afloramiento de los mantos del carbón obtenidos por el corte de las curvas estructurales del manto con las curvas de nivel, por lo tanto no se aceptarán. g) Elaborar nuevamente los planos estructurales para cada manto de carbón, con base en el modelo geológico y en la información obtenida en el trabajo de campo donde se tenga la certeza de la existencia de los mantos allí referenciados. h) Una vez se tengan los planos estructurales para cada manto de carbón se debe replantear el planeamiento minero el cual debe corresponder con dicha estructura. Se debe aclarar que de acuerdo a lo evidenciado en campo, el buzamiento de los mantos no es uniforme situación que debe ser considerada para no realizar planeamientos en el aire o en esteril. i) De acuerdo al conocimiento y a la certeza geológica y con base en los planos estructurales, variaciones del buzamiento en profundidad y áreas de cálculo, se debe recalcular las reservas de carbón descontando las reservas agotadas con el fin de determinar la vida útil del proyecto minero. j) En el perfil geológico allegado, los mantos aparecen con buzamientos de más de 60° lo cual no corresponde con la realidad y adicionalmente se debe indicar en planta el sitio donde se hizo el corte correspondiente. k) En el plano geológico local las trazas o afloramiento de los mantos debe llevar su identificación, indicando el nombre o el número del manto de acuerdo a la secuencia estratigráfica. l) En las proyecciones mineras del manto 5 no se plantea una ruta alterna de escape en
--	--	--	--	--	--	---

					caso de emergencia y a que a la vez sirva para generar el circuito natural de ventilación. m) Se debe revisar la evaluación económica, en razón a que la TIR es muy elevada comparativamente con los costos de producción y con los precios actuales de venta del carbón térmico. n) Se deben allegar los isométricos de ventilación para cada manto de carbón los cuales no se evidenciaron, con convenciones claras que indique el flujo de aire fresco y aire contaminado, ubicación de puertas de control de flujo de aire, ubicación de ventiladores principales y auxiliares, etc. o) En los planos de las proyecciones mineras, las Bocaminas deben estar georreferenciadas con coordenadas legibles. p) Se plantean tres alternativas para el sistema de explotación pero no se define cual es el sistema a aplicar. q) Se plantea un capítulo de estudio geo mecánico pero no se observa su aplicación en el proyecto minero; este debe complementarse con ensayos de laboratorio de compresión uniaxial, ensayos de compresión triaxial, resistencia a la tensión, índices de carga puntual y demás parámetros geotécnicos que pueda ser utilizados en el cálculo del sostenimiento de la mina. r) En el planeamiento minero del Manto 4 se plantea una comunicación con la BM-3 para generar el circuito natural de ventilación con las otras dos bocaminas existentes, sin embargo en la última visita de fiscalización se evidenció que se trata de un manto de carbón diferente al manto 4, con características diferentes en cuanto a espesor y a respaldos, por lo tanto, debe considerarse esta apreciación o plantear comunicación con dicho manto mediante una cruzada en roca. 2.3.2 El estudio costo-beneficio de acuerdo a la Resolución 107 del 02 de marzo de 2018 en el cual “se establecen los factores para la evaluación costo – beneficio y los factores para la estimación del valor presente neto de los que trata el artículo 2.2.5.2.2.11 del Decreto 1073 de 2015, adicionado mediante el Decreto 1975 de 2016 para las solicitudes que se presenten en ejercicio del derecho de preferencia contenido en el parágrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015” 2.4. Informar a la titular que la información allegada mediante los radicados 20189030359152 de fecha 17 de abril de 2018, 20189030392462 de fecha 11 de julio de 2018 y 20189030435392 de fecha 12 de octubre de 2018 correspondientes a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2018, así como el FBM semestral
--	--	--	--	--	--

						2018 se evaluará posteriormente. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este Acto Administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01313-15	LUIS HERNANDO LOPEZ LOPEZ	2	23-oct-18	PARN-1532	2. DISPONE: 2.1 Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101001526, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. Con vigencia hasta el 20 de Enero de 2019, de conformidad con el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: 2.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2.2 El Formato Básico Minero Semestral 2018, en consonancia con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 Subsananar la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular en el Auto PARN 0055 de fecha 23 de enero de 2018, notificado en estado jurídico No. 004 de fecha 26 de enero de 2018, 2.4 Informar al titular que los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN No. 1453 de 28 de Julio de 2014 por no allegar el pago \$ 63.901,00 por concepto de faltante de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje y la Licencia Ambiental y los tramites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No. 0159 de 03 de Marzo de 2017 por no allegar las regalías del I, II y III trimestre de 2016 y los ajustes al Programa de Trabajos y Obras, en el Auto PARN 0055 de 23 de Enero de 2018 por no allegar las regalías IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en los autos citados. 2.5 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 01313-15 mediante la póliza de seguro No. 39-43-101001526, copia del presente acto administrativo, de

						conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este Acto Administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.	
AUTO	FLV-14B	NUBIA LELY BECERRA ESPEJO	4	23-oct-18	PARN-1533	2. DISPONE: 2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo adelantada en el área del título minero No. FLV-14B el día 26 de septiembre de 2018, fue emitido el INFORME PARN No. DSD-016-2018 de fecha 5 de octubre de 2018, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Mantener la medida de suspensión de todas las actividades mineras de desarrollo, preparación y explotación adelantadas en la mina Piedruda 2 , impuesta en el Acta de visita de fecha 26 de septiembre de 2018, por no encontrarse aprobada en el PTO. 2.3 Mantener la medida impuesta mediante el Acta de visita de fecha 26 de septiembre de 2018, en donde se autoriza solo a la realización de labores de mantenimiento en el inclinado principal de la mina La Ciscuda 2 (abscisa 30 hasta el frente del mismo) en el sentido de aumentarla sección (3 metros cuadrados) y la altura (1.80 metros) y posteriormente una vez cumplida esta medida, debe buscar el circuito de ventilación acorde a lo que se proyecte al plan de ventilación. 2.4 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue; 2.4.1 Un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS contenidas en los numerales 7.1 del INFORME PARN No. DSD-016-2018, las cuales se describen a continuación: MINA PIEDRUDA 2	
						INSTRUCCIÓN TÉCNICA	FECHA DE VENCIMIENTO O PLAZO OTORGADO
						Teniendo en cuenta que es una mina que no está aprobada en el PTO y que al momento de la visita se encuentra activa, se ordena la suspensión de las actividades mineras, hasta tanto sea autorizada por la autoridad minera mediante acto administrativo resultante de la aprobación del PTO	Inmediato



MINA CISCUDA 2

INSTRUCCIÓN TÉCNICA	FECHA DE VENCIMIENTO O PLAZO OTORGADO	
Debe realizar mantenimiento al inclinado principal en lo relacionado con la altura mínima (1.8 metros) y área mínima (3 metros cuadrados) ya que se evidencia que después de la abscisa 30 hasta al frente del inclinado principal no cumple con lo indicado en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015	90 DIAS	
Una vez realizado el mantenimiento en el inclinado debe concentrar las labores en busca del circuito de ventilación, de acuerdo a lo que proyecte en el plan de ventilación	90 DIAS	
Debe contar con multidetector de gases a fin de dar cumplimiento al artículo 46 del decreto 1886	INMEDIATO	
Se prohíbe el ingreso al personal al interior de la mina hasta tanto cuente con auto rescatadores certificados y que cumplan con la norma	INMEDIATO	
Elaborar e implementar el plan de sostenimiento y plan de ventilación	INMEDIATO	
Contar con planos de labores y de riesgos actualizados y publicados	INMEDIATO	
Construir nichos de protección en el inclinado cada 30 metros	30 DIAS	
Contar con planos de isométricos	INMEDIATO	
Llevar los registros de las inspecciones a los equipos	INMEDIATO	
Contar con programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo a los diferentes equipos y herramientas	INMEDIATO	
Certificar al personal en trabajos en alturas y contar con equipos para los mismos	30 DIAS	
Complementar los PTS	INMEDIATO	
Realizar investigación a los accidentes	INMEDIATO	
Suministrar EPP completos y certificados	INMEDIATO	

						Contar con plan de emergencias	INMEDIATO	
						Contar con brigada contra incendios	INMEDIATO	
						Realizar aforos de ventilación	INMEDIATO	
						Instalar freno autónomo a las vagonetas	INMEDIATO	
						Instalar freno adicional al malacate	INMEDIATO	
						Contar con plan de sostenimiento a las vías y equipos de ventilación	INMEDIATO	
						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.5 Informar a la titular que se continuará con el proceso sancionatorio iniciado en el Auto PARN 2816 de fecha 22 de septiembre de 2017, hasta tanto acredite el cumplimiento de la totalidad de los requerimientos efectuados. 2.6 Remitir copia del INFORME PARN No. DSD-016-2018 al Alcalde del municipio de Chivatá para que realice la verificación de las medidas impuestas en el acta de visita de fiscalización de fecha 26 de septiembre de 2018. 2.7 Remitir copia del INFORME PARN No. DSD-016-2018 a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ para que realice la verificación de las medidas impuestas en el acta de visita de fiscalización de fecha 26 de septiembre de 2018. 2.8 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No FLV-14B mediante la póliza de seguro No. 19-43-101001875, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.		
AUTO	01053-15	MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY	2	23-oct-18	PARN-1534	1. DISPONE: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 01053-15 del 27 de agosto de 2018, fue emitido el INFORME-PARN-YBI-033-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Advertir al titular que la Agencia Nacional de Minería como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado		

						de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas 2.3 Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	EKK-111	RAFAEL LIEVANO CALDERON	3	23-oct-18	PARN-1535	1. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.13. Aceptar los formularios de liquidación de regalías con su respectivo pago, del II, III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018, de acuerdo a lo explicado en el numeral 1.1. del presente auto. 2.14. Aprobar 2.14.1. Los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral de 2017 y 2018, de acuerdo al numeral 1.2. del presente auto. 2.14.2. Aprobar el pago de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. 00004 del 05 de febrero de 2013, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.6., del presente auto. 2.14.3. La póliza de cumplimiento N° 39-43-101001559 de SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia hasta el 14 de febrero de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. 2.15. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondientes al III Trimestre de 2018, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.



					De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. Se informa a los titulares mineros que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. 2.16. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: 2.16.1. La modificación del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2. del presente Auto. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.17. Informar al titular que tiene un mayor valor pagado por concepto de regalías por un valor total de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/TCE (\$46.573.00), y de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/TCE (\$1.332.00), por concepto de pago de visitas de fiscalización, los cuales serán compensados con obligaciones pendientes 2.18. Informar al titular que respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM se encuentra adelantando el trámite pertinente con el fin definir la solicitud, situación que se informara a través del acto administrativo a que haya lugar. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, la cual ampara el contrato No. EKK-111, mediante la póliza de seguro N° 39-43-101001559 de SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia hasta el 14 de febrero de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo
--	--	--	--	--	--

						de su competencia.
AUTO	JE2-15431	MARIA DE LOS ANGELES AGUIERRE AVILA	3	23-oct-18	PARN-1536	2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aceptar: 2.1.1. El formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1., del presente Auto. 2.1.2. La respuesta dada mediante radicado N°20189030432512 de fecha 08 de octubre de 2018, respecto de la Licencia Ambiental. 2.2 Requerir a los titulares mineros, seguir informando a la Agencia Nacional de Minería respecto de la gestión realizada, el avance y trámite que se está siguiendo frente a la autoridad ambiental para la obtención de la licencia ambiental, debiendo allegar certificación del estado de trámite de la misma con vigencia no superior a 90 días. Se advierte que la anterior decisión, no exime a la Autoridad Minera para que en próximo acto efectúe nuevos requerimientos sobre el particular. 2.3 Informar a los titulares que la póliza minero ambiental N°21-43-101017287, se encuentra vigente, pero vence el día 01 noviembre de 2018; en consecuencia, una vez esta venza deberán constituirla nuevamente bajo las características dadas en el concepto técnico PARN-615 del 19 de octubre de 2018, transcritas en el numeral 1.5., del presente auto. 2.4. Informar a los titulares que no se continúa con el tramite sancionatorio iniciado en el auto PARN 1161 del 24 de agosto de 2018, respecto de la licencia ambiental, por las razones expuestas en el numeral 1.3. del presente auto. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	CB6-141	MEYAN S.A.	4	23-oct-18	PARN-1537	2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.19. Aceptar

						2.19.1. Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2017. 2.20. Aprobar 2.20.1. Los Formatos básicos Mineros anual de 2016 junto con el plano anexo y el Formato básico Minero semestral de 2017. 2.20.2. La actualización al Programa de Trabajos e Inversiones PTI. 2.21. Informar a la titular que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto (2222/93 O 1886 2015 según el caso), cumplir igualmente con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. 2.22. Informar al titular que respecto de los formularios de liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 I, II y III Trimestre de 2018, junto con el pago, así como la póliza de cumplimiento minero ambiental radicada bajo el No. 20185500409732 del día 02/14/2018, la respuesta dada al auto PARN-0899 del día 14 de junio de 2018, frente a la seguridad e higiene minera y los FBM anual de 2017 y semestral de 2018, se dan por recibidos y serán evaluados en acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IIP-08451	NIXON YOBANY PINILLA FLORIAN	2	23-oct-18	PARN-1538	1. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.23. Aceptar el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1., del presente Auto. 2.24. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: 2.24.1. El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar

						labores en el área del Contrato de Concesión. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.25. Informar a los titulares que no se continuaría con el trámite sancionatorio iniciado a través de PARN 1201 de fecha 03 de septiembre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, numeral 1.3. 2.26. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, la cual ampara el contrato No IIP-08451, mediante la póliza de seguro No.21-43-101018096, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 17 de marzo de 2018 hasta el 17 de marzo de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. 2.27. Respecto de la cesión de derechos la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se encuentra realizando lo pertinente para la inscripción en el Registro Minero Nacional del acto administrativo que acepta la cesión de derechos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JII-14441	ARISTOBULO RAMIREZ BARRERA	3	23-oct-18	PARN-1539	3. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.28. Aceptar 2.28.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV Trimestre de 2016 y I y II Trimestre de 2017, con su respectivo pago. 2.28.2. La respuesta dada a las recomendaciones y conclusiones del informe de visita PARN-031-JMMG-2016, de acuerdo al numeral 1.6., del presente auto.

2.29. Aprobar

2.29.1. los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 con el plano de labores, semestral de 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3., del presente Auto.

2.29.2. La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101001194 de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 17 de abril de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.5., del presente auto.

2.30. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de **CADUCIDAD** contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es *por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*, específicamente por el no pago del faltante generado por pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2017 valorado en la suma de DOS MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 2.037); y las regalías del IV trimestre de 2017 valorado en la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 486), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago

De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.

Se informa al titular que debe hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.

2.31. Informar al titular que respecto de la póliza de cumplimiento No. 39-43-101001656, con vigencia hasta el día 17 de abril de 2019, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., allegada mediante radicado No. 20189030380542 del 06/07/2018, los formularios de liquidación de regalías del II y III Trimestre de 2018, junto con el pago, los FBM anual de 2017 y semestral de 2018, allegados bajo los radicados 2018020925013 del día 09/02/2018, radicado No. 2018072529184 del día 25/07/2018 Y y 20189030438872 del día 10/18/2018, respectivamente, al respecto se dan por recibidos y serán evaluados, pronunciamiento que se efectuará en posterior acto administrativo.

2.32. Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, se encuentra adelantando lo pertinente con el fin de darle tramite a las solicitudes

						de cesión interpuestas, pronunciamiento que se efectuará en acto administrativo posterior. 2.33. Informar al titular que no se continuara con el tramite sancionatorio iniciado mediante auto PARN No. 2915 de 09 de noviembre de 2016, frente a la póliza 2.34. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de Seguros ‘ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, la cual ampara el contrato No JII-14441, mediante la póliza de cumplimiento No. 39-43-101001656, con vigencia hasta el día 17 de abril de 2019, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LE7-08012X	CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA	4	23-oct-18	PARN-1540	2. DISPONE: 2.1 Aprobar las siguientes obligaciones: 2.1.1. La compensación realizada a través del a través del Concepto Técnico N° 353 de 20 de junio de 2018, numeral 2.1, de acuerdo a lo establecido en el memorando N° 20151200171333 de 16 de octubre de 2015, y lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído 2.1.2. El canon superficiario para la segunda anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 11 de septiembre de 2013 y el 10 de septiembre de 2014. 2.1.3. Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y 2017, y semestral de 2018, de conformidad a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2 Declarar subsanadas las causales de caducidad indicadas en el numeral 1.1 del presente proveído, puestas en conocimiento a través de: 2.2.1. Auto PARN N° 0918 del 01 de junio de 2015, notificado en estado jurídico el 033-2015 de 03 de junio de 2015. 2.2.2. Auto PARN N° 1149 de 18 de mayo de 2016, notificado en estado jurídico el 037-2016 de 19 de mayo de 2016.

					2.3 Conminar al titular minero a fin de que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue y/o acredite: 2.3.1 El pago de UN MILLÓN CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.041.136,34), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, ocasionados por el pago extemporáneo del canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 11 de septiembre de 2014 hasta el 10 de septiembre de 2015. 2.3.2 El pago de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$6.245.706), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 11 de septiembre de 2015 y el 10 de septiembre de 2016, requerida bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN N° 1723 del 17 de septiembre de 2015, notificado en estado jurídico el 065-2015 de 18 de septiembre del mismo año. 2.3.3 El pago de SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$6.682.910), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondientes al canon superficario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 11 de septiembre de 2016 y el 10 de septiembre de 2017. 2.3.4 El pago de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$7.150.715), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del pago superficario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 11 de septiembre de 2017 y el 10 de septiembre de 2018. 2.3.5 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre de 2018, junto con el recibo de pago, de ser el caso. 2.3.6 Allegue la renovación de la póliza minero ambiental N° 51-43-101000475, la cual se encuentra vencida desde el 01 de febrero de 2017, de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.4 Advertir al titular que: 2.4.1 El trámite sancionatorio de caducidad, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN N° 1723 del 17 de septiembre de 2015, notificado en estado jurídico el 065-2015 de 18 de septiembre del mismo año, por no acreditar el pago de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$6.245.706), por concepto del canon superficario de la primera anualidad de la etapa de construcción y
--	--	--	--	--	--



						montaje, comprendida entre el 11 de septiembre de 2015 y el 10 de septiembre de 2016, está siendo evaluado por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, por lo cual, la decisión que allí se tome, será notificada conforme a la normatividad vigente. 2.4.1. Una vez exista pronunciamiento frente a los trámites sancionatorios de caducidad iniciados en actos administrativos anteriores, se realizarán los requerimientos a que haya lugar, atendiendo al estado actual del título. 2.4.2. Al evaluar el Catastro Minero Colombiano – CMC - se observó que el Contrato de Concesión N° LE7-08012X, presenta superposición total con el ZP Paramo Tota – Bijagual – Mamapacha, delimitado a través de la Resolución N° 1771 de 28 de octubre de 2016, motivo por el cual no se podrán llevar a cabo labores de explotación de los recursos no renovables dentro del área del título. 2.4.3. Debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado, y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	KBB-16401	MARIA HELENA SOSA SOLANO	2	23-oct-18	PARN-1541	2. Dispone: 2.1. Aprobar: 2.1.1. El canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 01 de abril de 2017 al 31 de marzo de 2018, esto, de conformidad con el numeral 1.1. del presente acto administrativo. 2.1.2. Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2013, 2014 y 2015 y semestral 2016 y semestral y anual de 2017, esto, de conformidad con el numeral 1.2. del presente acto administrativo. 2.2. Aceptar: 2.2.1. Lo allegado mediante el radicado No 20189030337092 de 26 de febrero de 2018, en donde la titular da respuesta a las medidas impuestas a través de los informes PARN-PJBC-

					0061-2017 y PARN- DYQC-04-2016, esto, de acuerdo a lo referido en el numeral 1.5. de la parte motiva del presente acto administrativa. 2.3. Se declara subsanada la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento a través del numeral 2.1. del Auto PARN – 0386 de 12 de abril de 2017 y notificado por estado jurídico 014 de 20 de abril de 2017. 2.4. Se declara subsanada la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento en el numeral 2.3. del Auto PARN-No. 2558 del 23 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No. 053 del 29 de agosto 2017. 2.5. Se declara subsanada la causal de caducidad estipulada en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento a través del numeral 3 del Auto PARN No 3575 de 14 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 85 del 20 de diciembre de 2017. 2.6. Se informa a la titular minera que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de renuncia al título KBB-16401, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.7. Es del caso aclarar a la titular que las obligaciones que se requerirán en el presente acto administrativo, tendrán como base la fecha de presentación de la renuncia es decir el 26 de febrero de 2018. En el caso en que no se declare la viabilidad de la renuncia se harán exigibles las obligaciones causadas con posterioridad a dicha solicitud. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KAK-10181	JOSE GRACIALIANO DAZA MORA	4	23-oct-18	PARN-1542 2. Dispone: 2.1. Aprobar: 2.1.1. El canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, del periodo comprendido entre el 10 de septiembre de 2016 al 09 de septiembre de 2017, esto, de acuerdo al numeral 1.1. del presente acto administrativo. 2.1.2. El canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 10 de septiembre de 2017 al 09 de septiembre de

					2018, esto, de acuerdo al numeral 1.1. del presente acto administrativo. 2.1.3. Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016, 2017 y 2018 y anual de 2016 y 2017, de conformidad con el numeral 1.3. del presente acto administrativo. 2.2. Se INSTA al titular minero para que allegue: 2.2.1. El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2018. 2.2.2. La corrección de los formatos básicos mineros anual de 2014 2.2.3. El formato básico minero anual de 2015 2.2.4. El Programa de Trabajos y Obras -PTO- 2.2.5. El acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la licencia ambiental, o en su defecto una certificación del estado del trámite con una vigencia no superior a 30 días. 2.2.6. Un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta de la implementación de señalización en la vía de acceso al área del título minero. En razón a que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa el trámite sancionatorio de CADUCIDAD prescrita en el artículo 288 de ley 685 de 2001. 2.3. Se CONMINA al titular minero para que de forma INMEDIATA allegue: la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental bajo las siguientes características: Tomador: JOSE GRACILIANO DAZA MORA Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No KAK-10181, celebrado entre la Gobernación de Boyacá, hoy Agencia Nacional de Minería y JOSE GRACILIANO DAZA MORA, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Garagoa, departamento de Boyacá. Vigencia: cinco años (etapa de explotación) Renovando anualmente el moto a asegurar (Resolución 338 del 30 de mayo de 2014, la cual puede consultarse en (www.anm.gov.co Monto a Asegurar: \$482.888 (Cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta pesos M/CTE.) Cálculo del Monto: Producción según la inversión para el tercer año de exploración, toda vez que no cuenta con PTO ni Licencia Ambiental. \$ \$482.888 pesos/cte.
--	--	--	--	--	--

					Teniendo en cuenta que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa el trámite sancionatorio de CADUCIDAD prescrito en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.4. Se declarará subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento a través del numeral 2.3. del Auto PARN- 2925 del 6 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 066 del 17 de octubre de 2017. 2.5. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero No. KAK-10181. 2.6. Se informa al titular minera que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. 2.7. Se advierte al titular minero que la presente actuación administrativa no interrumpe los términos otorgados en autos anteriores. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GI5-112	HECTOR ISAIAS TIBAMOS VILLAMARIN, RAMON GONZALEZ CRUZ, PEDRO DAVID GOMZ VIANCHA, FABIO PEREZ PRECIADO Y CARLOS JULIO PUENTES TIBAMOSCA	3	23-oct-18	PARN-1543 2. Dispone: 2.1. Se pone en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que la respaldan,</u> específicamente para que se allegue la renovación de la póliza minero ambiental bajo las siguientes características: • Tomador: HECTOR ISAIAS TIBAMOSCA VILLAMARÍN, RAMON GONZALEZ CRUZ, PEDRO DAVID GOMEZ VIANCHA, FABIO PEREZ PRECIADO Y CARLOS JULIO PUENTES TIBAMOSCA • Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 • Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2

- **Objeto:** Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No GI5-112, celebrado entre el INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería y **HECTOR ISAIAS TIBAMOSCA VILLAMARÍN, RAMON GONZALEZ CRUZ, PEDRO DAVID GOMEZ VIANCHA, FABIO PEREZ PRECIADO Y CARLOS JULIO PUENTES TIBAMOSCA**, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción (Arenas de cantera), localizado en jurisdicción del municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare
 - **Vigencia:** 5 años para la etapa de explotación (ESTO DE CONFORMIDAD CON LA RES. 338 DEL 30 DE MAYO DE 2014)
 - **Monto a Asegurar:** \$92.900.200 (Noventa y dos millones novecientos mil doscientos pesos M/CTE.)
 - **Cálculo del Monto:** Producción según PTO aprobado: 50.000m3/año, para el doceavo año de explotación*Precio referido UPME: \$ 18.580,04 según Resolución No. 151 del 23 de marzo de 2018 de la UPME. Porcentaje: 10% (50.000m3* 18.580,04)= \$92.900.200 pesos
La póliza debe venir firmada por el titular, se debe presentar recibo de pago de prima y anexar condiciones generales.
De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros den cumplimiento al anterior requerimiento.
- 2.2. Se pone en conocimiento de los titulares mineros** que se encuentran incursos en la causal de caducidad estipulada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por la no realización de trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o suspensión no autorizada por mas de seis (6) meses continuos, específicamente por la inactividad que se presenta por más de 6 meses, de acuerdo al informe de visita PARN-033-LTCG-2017 del 11 de septiembre de 2017.
De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros den cumplimiento al anterior requerimiento.
- 2.3. Se pone en conocimiento de los titulares mineros** que se encuentran incursos en la causal de caducidad estipulada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente por el

					incumplimiento reiterado evidenciado en los autos PARN-No. 0335 del 05 de febrero de 2016 numerales 2.3.3, 2.3.4, 2.3.5, 2.3.6. y PARN-No. 2087 del 25 de julio de 2016 numerales 2.3.1. y 2.3.2. por lo tanto para subsanar esta causal es necesario que se allegue un informe detallado y completo con evidencia fotográfica y demás pruebas que se crean pertinentes en donde se evidencie el cumplimiento a lo siguiente: 2.3.1. La modificación del Programa de Trabajos y Obras, en cuanto al método de explotación en la cantera Manaure. 2.3.2. La realización de las cunetas perimetrales en las vías internas de las áreas de explotación. 2.3.3. La realización del mantenimiento de la maquinaria en un sitio adecuado para tal actividad. 2.3.4. La modificación de la altura de los taludes y del grado de inclinación para garantizar la seguridad del personal vinculado. 2.3.5. La adecuación y restauración ambiental a las zonas y explotadas debido a que no se evidencia un manejo técnico adecuado. 2.3.6. implementación al Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y Decreto 2222 de 1993. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros den cumplimiento al anterior requerimiento. 2.4. Se pone en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente, para que se allegue los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II trimestre de 2018. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros den cumplimiento al anterior requerimiento. 2.5. Se requiere a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que se alleguen la presentación electrónica en la plataforma del SIMINERO de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, semestral y anual de 2017 y semestral de 2018.
--	--	--	--	--	--

					De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros den cumplimiento al anterior requerimiento. 2.6. Se CONMINA a los titulares del contrato de concesión No. GI5-112, para que de forma INMEDIATA, alleguen: 2.6.1. El pago correspondiente a las regalías del II trimestre de 2014, por la suma de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 27.581.00). 2.6.2. El pago correspondiente a las regalías del III trimestre de 2014, por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$462.00). 2.6.3. El pago correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2014, por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.437.00). 2.6.4. El pago correspondiente a las regalías del I trimestre de 2015, por la suma de SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$6.743.00). 2.6.5. El pago correspondiente a las regalías del II trimestre de 2015, por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$47.545.00). 2.6.6. El pago correspondiente a las regalías del III trimestre de 2015, por la suma de MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (1.408-00). 2.6.7. El pago correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2015, por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$766). 2.6.7. La presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del I, II y III trimestre de 2016. 2.6.8. Los formatos básicos mineros semestrales del 2009 y 2013 y anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y el formato básico minero semestral de 2016. 2.6.9. La suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.299.079.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita técnica de fiscalización requerida mediante Resolución No. 004 del 5 del febrero de 2013. 2.6.10. Un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en la vista de campo contenidas en el informe de visita técnica de Seguimiento y control PARN.033-LTCG-2017. Lo anterior teniendo en cuenta que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera el trámite sancionatorio de multa de conformidad con el artículo 287 de la
--	--	--	--	--	---

						ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EFK-091	GUILLERMO LEON MENDIVELSO OJEDA Y OTONIEL FONSECA MONTAÑEZ	2	23-oct-18	PARN-1544	2. Dispone: 2.1. Informar a los titulares mineros: Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero EFK-091 en el mes de julio de 2018, fue emitido informe PARN-DIBC-025-2018 del 25 de julio de 2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Se requiere a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado, completo y soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-DIBC-025-2018 del 25 de julio de 2018, realizada al área del contrato de concesión No EKF-091 descritas en el numeral 1.2. del presente proveído, como son: 2.2.1. Proporcionar gafas de seguridad de malla a todo el personal. 2.2.2. Implementar un sistema de freno autónomo a las vagonetas. Se concede el termino de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído para que se dé cumplimiento a los anteriores requerimientos, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3. La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas por los titulares mineros. 2.4. Se informa a los titulares mineros que la presente actuación administrativa no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos anteriores; de tal manera que se insta al titular para que se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y así evitar posibles sanciones pecuniarias o la caducidad del título No. EKF-091. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 29 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley



						de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FKT-082	EDUARDO HUMBERTO PAEZ HERNANDEZ	2	23-oct-18	PARN-1545	2. Dispone: 2.1. Informar al titular minero: Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FKT-082 en el mes de septiembre de 2018, fue emitido informe PARN-297-NOHR-2018 del 17 de septiembre de 2018, el cual se encuentra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PAR– para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Se requiere al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado, completo y soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-297-NOHR-2018 del 17 de septiembre de 2018, realizada al área del contrato de concesión No FKT-082 descritas en el numeral 1.2. del presente proveído, como son: 2.2.1. Continuar con la implementación completa del sistema de gestión SGSST una vez den inicio a las operaciones de extracción. 2.2.2. Mantener actualizado el plano de labores de avance minero en las instalaciones de la mina. 2.2.3. Se debe adelantar un manejo de protección adecuado hacia la margen derecha del río Cravito toda vez que se observó su incidencia hacia la zona de patios de acopio. Se concede el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído para que se dé cumplimiento a los anteriores requerimientos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3. La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.4. Se informa al titular minero que la presente actuación administrativa no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos anteriores; de tal manera que se insta al titular para que se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y así evitar posibles sanciones pecuniarias por la caducidad del título No. FKT-082. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 29 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

						pertinente.
AUTO	IDG-11581	JOSE RAMON HERNANDEZ ARGUELLEZ	2	23-oct-18	PARN-1546	2. Dispone: 2.1. Requerir al titular para que se allegue debidamente firmada la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101001517 expedida por Seguros de Estado S.A., con vigencia desde el 12 de enero de 2018 hasta el 12 de enero de 2019 y así proceder a su correspondiente evaluación. Se concede a la empresa titular el término de 30 días para que la titular minera allegue el anterior requerimiento. 2.2. Se informa al titular minero que una vez revisado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- determina que dentro del área del título IDG-11581, se encuentra superpuesto parcialmente en un 1,18% con las ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, específicamente con el páramo ZP-SIERRA NEVADA DEL COCUY; área de referencia definida por el Instituto Alexander von Humbolt, a escala 1: 100.000, la cual servirá para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decrete la delimitación del páramo ZP-SIERRA NEVADA DEL COCUY. 2.3. Se insta al titular minero para que una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decrete la delimitación definitiva del páramo ZP-SIERRA NEVADA DEL COCUY, se tenga en cuenta por un lado la decisión adoptada por la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-035 de 2016, referente a las implicaciones de las zonas de páramos en las áreas de los títulos mineros y por otra parte el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, en el cual se entenderá de pleno derecho que la actividad minera se encuentra prohibida en tal zona. 2.4. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de trabajos Obras –PTO- aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del contrato. 2.5. Declarar subsanada la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento a través del Auto PARN No. 0075 de 23 de enero de 2018, notificado por estado jurídico No. 004 del 26 de enero de 2018. 2.6. Se informa al titular minero que tanto la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera y la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, continúa con la definición del trámite descrito en el numeral 1.6 del presente proveído, esto, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310

						del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JGL-11511	JUAN DE JESUS BARRAGAN RODRIGUEZ	2	23-oct-18	PARN-1547	2. Dispone: 2.1. Aprobar: 2.1.1. los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y 2017 y semestral de 2018, de conformidad con el numeral 1.2. del presente acto administrativo. 2.1.2. La póliza de cumplimiento minero ambiental No 17-43-101001306, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 23 de junio de 2019, de acuerdo con el numeral 1.3. del presente proveído. 2.2. Se requiere al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que se allegue: 2.2.1. Los formularios de declaracion de producción, liquidación y pago de las regalías del II y III trimestre de 2018. 2.2.2. El acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual se otorgue la Licencia Ambiental por la Autoridad Ambiental competente o en su defecto un certificado de trámite con una vigencia de expedición no mayor a 90 días. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero de cumplimiento a los anteriores requerimientos. 2.3. Se informa al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de cesión de derechos y obligaciones, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.4. Se informa al titular minero que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. 2.5. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y

						montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título No. JGL-11511. 2.6. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JC4-08172	ALIRIO ANTONIO GONZALEZ BARRERA	2	23-oct-18	PARN-1548	2. Dispone: 2.1. Aceptar 2.1.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del al II, III y IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018, esto, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.1. del presente acto administrativo. 2.2. Aprobar: 2.2.1. Los formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, de conformidad con el numeral 1.2. del presente acto administrativo. 2.2.2. La póliza de cumplimiento minero ambiental No 62-43-101000683, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 17 de marzo de 2019, de acuerdo con el numeral 1.3. del presente proveído. 2.3. Se requiere al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que se allegue un informe con registro fotográfico y demás pruebas que se crean pertinentes que den cuenta del cumplimiento de las medidas impuestas en el informe de vista de inspección realizada al área del título minero en fecha 24 de noviembre de 2017 bajo el No PARN-078-DIBC-2017, específicamente para que: 2.3.1. Se implemente un Procedimiento de Control, Medición y Registro de Volúmenes de Producción. 2.3.2. Se implemente canales Perimetrales, Zanjias de Coronación y demás Obras hidráulicas necesarias para encausar y tratar las aguas de escorrentía.

					2.3.3. Se implemente un Plan de Mantenimiento del Sistema de Drenaje. 2.3.4. Se instale unidades sanitarias en el frente de trabajo, que tengan sanitarios, lavamanos y duchas. 2.3.5. Se cuente con Reglamentos Interno de Trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial publicados en el frente de trabajo. 2.3.6. Se implemente Señalización de Ruta de Escape. 2.3.7. Se instale señalización preventiva en el borde del talud (Cinta de Seguridad y demás señales que sean necesarias). De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero de cumplimiento al anterior requerimiento. 2.4. Se informa al titular que en posterior acto administrativo se procederá a la evaluación técnica y jurídica del Formulario de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías del III trimestre de 2018. 2.5. Se informa al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de cesión de derechos y obligaciones, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.6. Se informa al titular minero que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. 2.7. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



AUTO	J11-16181	TIBER GILDARDO CHAVARRO MUÑOZ	2	23-oct-18	PARN-1549	2. DISPONE: 2.1 Aprobar: i) El canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje anualidad comprendida entre el 19 de noviembre de 2017 al 18 de noviembre de 2018. ii) La póliza de cumplimiento No. 33-43-101005148 expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta 22 de diciembre de 2018, en virtud de lo establecido en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: i) Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017, con su respectivo plano de labores y primer semestre de 2018, a través de la plataforma http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ ii) Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, en virtud de lo establecido en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el faltante del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, valorado en (\$551.486) y por el faltante del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, valorado en (\$1.209), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. <i>Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Bogotá, para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea" ; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo, cuya liquidación incluirá los intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</i> <i>Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran</i>
------	-----------	-------------------------------	---	-----------	-----------	--

						<i>intereses moratorios; ahora, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda.</i> De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.4 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No JI1-16181 mediante la póliza de seguro No 33-43-101005148, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.5 Informar al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 2594 del 28 de agosto de 2017, específicamente por no haber allegado los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2015 y primer semestre de 2017 y por no allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorga la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de tramite con una vigencia no mayor a 90 días los cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia, el proveído no interrumpe los términos concedidos en el presente acto administrativo. 2.6 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme y el respectivo Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DI3-151	CARLOS HUMBERTO ACERO TAPIAS	3	23-oct-18	PARN-1550	2. DISPONE: 2.1 Aceptar: i) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018. ii) Los descargos allegados respecto de los requerimientos realizados mediante el Auto PARN No. 2456 del 15 de agosto de 2017. 2.2 Aprobar: i) El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2018.

					ii) La póliza de cumplimiento No. 39-43-101001676 expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el 16 de mayo de 2019. 2.1 No evaluar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I y II trimestres de 2017, hasta tanto aclare lo referente a los certificados de retención de regalías para carbón coquizable. 2.2 No evaluar el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2017, hasta tanto aclare los certificados de retención de regalías que se encuentran en el expediente para el I y II trimestre de 2017, si el carbón que se explota dentro del título minero es considerado como térmico 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: i) Aclaración del por qué en el expediente se encuentran los certificados de retención de regalías de exportación para el IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017, si el carbón que se explota dentro del título minero es considerado como térmico, aclarar si son producciones adicionales a cada trimestre. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 0742 del 25 de mayo de 2017, numeral 2.4, acto notificado mediante estado jurídico No. 025 del 30 de mayo de 2017.reconsiderar... 2.7 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No DI3-151 mediante la póliza de seguro No 39-43-101001676, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.8 Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior Acto Administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derecho y obligaciones, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. ¿?? De esto no se habla en la parte motiva... Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

AUTO	JC6-15323X	EDGAR OCTAVIO PEREZ VANEGAS	3	23-oct-18	PARN-1551	2. DISPONE: 2.1. Aceptar: i). Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017, según lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar: i) Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2016, con su respectivo plano de labores y primer semestre de 2017. 2.3 No evaluar los recibos de pago de intereses de visita de fiscalización, cancelados en la Gobernación de Boyacá con No. 23922 y 23921 por valor de (\$1.622) y (\$6.178), por las razones expuestas en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. 2.4 Requerir de manera simple el faltante del pago de la visita de fiscalización, valorados en (\$1.622) y (\$6.178). Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; i) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017 y I, II y III trimestre de 2018 con su respectivo pago de ser el caso. ii) El plano de labores del año 2015, que hace parte integral del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015. iii) El Formato Básico Minero anual de 2017, con su respectivo plano de labores y el Formato Básicos Minero correspondiente al primer semestre de 2018. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de la multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, toda vez que la póliza de cumplimiento se encuentra vencida desde el 6 de julio de 2018. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular
------	------------	--------------------------------	---	-----------	-----------	---

						allegue el anterior requerimiento. 2.7 Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Mediante Auto PARN No. 001199 del 4 de julio de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 033 de 2014, específicamente por no haber allegado el Programa de Trabajos y Obras respectivo y el acto administrativo en que la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de tramite con una vigencia no mayor a 90 días serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos los actos administrativos anteriores. 2.8 Informar al titular que la vicepresidencia de seguimiento y control de la Agencia Nacional de Minería, dará tramite a la solicitud de prórroga de la etapa de construcción y montaje en posterior acto administrativo. 2.9 Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos y obligaciones; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01092-15	MARY LUZ VARGAS SANCHEZ	2	23-oct-18	PARN-1552	2. DISPONE: 2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 20 de septiembre de 2018 al área del título Minero No. 01092-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-293-NOHR-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a la titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-293-NOHR-2018 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. 01092-15, descritas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con: 2.2.1 El titular debe mantener actualizado el plano de labores de avance minero en las instalaciones de la mina.

						2.2.2 Se debe adelantar un manejo de las aguas de escorrentía, a través de la adecuación de zanjas perimetrales y de coronamiento. 2.2.3 Continuar de manera inmediata con la conformación de las terrazas en el frente principal de explotación. 2.2.4 Adelantar el cierre con alambre y señalización de los pozos reservorios Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3 Aceptar las acciones tomadas respecto del cumplimiento de lo requerido mediante Auto PARN No 2612 de 31/08/2017 en relación con las recomendaciones hechas en el informe de visita No PARN-ARC-038-2017 de fecha 31 de julio de 2017 2.4 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FJD-081	JORGE ISAAC RODRIGUEZ ALFONSO	4	23-oct-18	PARN-1553	2. DISPONE: 2.1 Aceptar i) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018. ii) Los descargos allegados respecto de la Licencia Ambiental. 2.2 Aprobar: i) Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2017, junto con su respectivo plano de labores y el primer semestre de 2018. ii) La póliza de cumplimiento No. 21-43-101018059 expedida por Seguros del Estado S.A y una vigencia hasta el 23 de febrero de 2019. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: i) El formulario de declaración y liquidación de regalías, correspondiente al II trimestre de

						2017, con su correspondiente pago de ser el caso. ii) Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, establecidas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. iii) El acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto certificado de tramite con una vigencia no mayor a 90 días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4 Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior Acto Administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos y obligaciones, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.5 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No.FJD-081 mediante la póliza de seguro No 21-43-101018059, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.6 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajo y Obras aprobado y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	185R	CMR CONSORCIO	2	23-oct-18	PARN-1554	2. DISPONE: 2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 13 de julio de 2018 al área del título Minero No. 185R, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DIBC-023-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de

					prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-DIBC-023-2018 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. 185R, descritas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con: Para la Bocamina la Palmita: 2.1 Contar con el plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje 2.2 Certificar en trabajos de alturas al personal que realiza labores en las tolvas 2.3 Capacitar y certificar en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas al personal de la mina 2.4 Certificar a los operarios en equipos de minería 2.5 Contar con un sistema de registro de medición de ruido y vibraciones 2.6 Realizar simulacros de evaluación de las labores mineras 2.7 Realizar mantenimiento constante del sostenimiento a fin de mantener la altura de las vías constantemente en 1.8 metros. 2.8 Construir las estaciones de ventilación. Para la Bocamina el porvenir: 2.1 Realizar mantenimiento constante en el nivel Norte ya que se evidencia una altura muy inferior a la establecida en la norma. 2.2 Establecer circuito de ventilación natural. Para la Bocamina Bella Vista: 2.1 Establecer el circuito de ventilación natural 2.2 Contar con un plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje Para la Bocamina Bella Vista 1: 2.1 Realizar ventilación de frentes ciegos 2.2 Contar con un plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje. Para la Bocamina Guayacán: 2.1 Certificar en trabajo de alturas al personal que realiza labores en las tolvas 2.2 Contar con equipos e instalaciones para la realización de trabajos en alturas 2.3 Capacitar y certificar en competencias laborales, en seguridad y salud en labores subterráneas al personal de la mina. 2.4 Certificar a los operarios de equipos de minería. 2.5 Contar con un sistema de registro de medición de ruido y vibraciones 2.6 Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras
--	--	--	--	--	--

						Construir las estaciones de ventilación Para La Bocamina la Rosita: 2.1 Realizar mantenimiento constante ya que se evidencia una altura muy inferior a la establecida en la norma 2.2 Contar con un plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje. Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de cumplir con dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 del 1988. 2.3 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	BHH-143	CARLOS ORLANDO ORTIZ BELLO	3	23-oct-18	PARN-1555	2. DISPONE: 2.1 Aceptar: i) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes II y IV trimestre de 2010, IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018. 2.2 Aprobar: i) El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2017 y 2018. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: ii) La corrección del plano correspondiente al Formato Básico Minero anual de 2017, por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. iii) La modificación de la póliza de cumplimiento 39-43-101001730 con una vigencia hasta el 02 de junio de 2019, con las características establecidas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. iv) El faltante por pago extemporáneo valorado en TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$353.899), inicialmente cobrada



						mediante la Resolución PARN No. 0012 del 9 de mayo de 2013. v) El faltante por pago extemporáneo valorado en VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$26.410) por concepto de pago de la visita de fiscalización cobrada mediante el Auto GTRN No. 001169 del 22 de noviembre de 2011 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 0188 del 17 de marzo de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 009 del 23 de marzo de 2017 2.5 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No BHH-143 mediante la póliza de seguro No 39-43-101001730, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.6 Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior Acto Administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derecho y obligaciones, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GBN-112	ELADIO ANGARITA ANGARITA Y PAUL GILBERTO MOJICA	2	23-oct-18	PARN-1556	2. DISPONE: De conformidad con la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 105 de 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1 Informar a la Empresa titular que como resultado de la visita realizada el día 16 de octubre de 2018 al área del Contrato de Concesión No GBN-112, fue emitido el Informe N° PARN -303-NOHR-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a la sociedad titular-del Contrato de Concesión No. GBN-112, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las medidas correctivas contenidas en el Informe PARN -303-NOHR-2018, realizado al área del contrato de concesión No. GBN-112 del presente acto, como es: el sellado manual de punto de subsidencia a través de material arcilloso, con el fin

						de evitar el incremento de la afectación por la filtración de aguas de escorrentía. 2.3 Informar a la sociedad titular que: 2.3.1. Se abstenga de dirigir sus labores mineras hacia la zona de influencia a la zona afectada, ya que el fenómeno deslizante se localiza a una distancia media de 250 metros lineales. 2.3.2. Debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015; para lo cual La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, verificara como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control mediante inspección. 2.3.3. El presente proveído no modifica los requerimientos efectuados en actos administrativos anteriores. 2.4. Remitir copia del informe N° PARN -303-NOHR-2018 DE OCTUBRE DE 2018, a la Alcaldía Municipal de Cucaita, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **30 DE OCTUBRE DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(original firmado)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica